

# Fiscalía General del Estado de Baja California

# MODULO DE ORIENTACION PLAYAS DE ROSARITO





Fecha de Atención: miércoles, 27 de noviembre de 2024

Hora: 15:44

# Registro de Atención Ciudadana

Registro de Atención

Ciudadana:

0205-2024-02704/RAC

Nombre del Denunciante:

Narración breve:

SE RECIBE ESCRITO EMITIDO Y SIGNADO POR EL C. FRANCSICO CABELLO PRADO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA CENTRALDETALLISTA, S.A. DE C.V. EN EL QUE SE DENUNCIAN HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO

DE EXTORSION .

Remitido a:

Domicilio:

Número Único de Caso (NUC): 0205-2024-04602

Unidad Asignada:

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR

UNIDAD MODELO DE ATENCION CIUDADANA PLAYAS DE POSARITO, ZONA COSTA\_



**ASUNTO**: SE FORMULA DENUNCIA y/o QUERELLA DE HECHOS

C. AGENDAE DELO MINISTERIO PRIBLICO DEL ORDEN COMÚN.
PRESENTE! LA VAS DE ROSARITO, B.C.

FRANCISCO CABELLO PRADO, mexicano mayor de edad, en representación de la persona moral CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. personalidad que se acredita mediante escritura pública número 85,279, volumen 1905, de fecha 08 de febrero del 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 06 de la ciudad de Tijuana, Baja California; señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos el ubicado en Calle Misión de Loreto, numero 10115, Zona Urbana Rio, en esta Tijuana Baja California, correos electrónicos humbertoius@hotmail.com, agtovar@hotmail.com, lilian.garcia.a@hotmail.com, autorizando en los términos del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales como mis asesores jurídicos a los Licenciados en Derecho HUMBERTO VELÁZQUEZ VILLALVAZO, LUIS ENRIQUE ADAME MUÑOZ, ARTURO GUTIÉRREZ TOVAR, CLAUDIA LILIAN GARCIA ACOSTA, CARLO DIEGO ROMERO LÓPEZ, FERNANDO MUZQUIZ LOYA, ESTEBAN MIGUEL MIGUEL, V EDGAR BERNARDO ROJO MUÑOZ así como para que se imponga de autos y reciba toda clase de notificación aun las de carácter personal a los pasantes juristas GABRIELA LOZOYA GUERRERO y LOUIS DIEGO MARTÍNEZ GUADALUPE; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 108, 109, 110, 213, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo a formular denuncia y/o querella en contra de **GERARDO TERAN, XITLALI CORONADO y QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por la comisión del delito de **EXTORSIÓN**, previsto en el artículo 224, y sancionado en el artículo 224 BIS, fraccion I del Código Penal para el Estado de Baja California, por lo cual me permito exponer lo siguiente:

Previo a la formulación de los hechos, se considera conveniente hacer una exposición sintética de los antecedentes en relación a la matera de la presente denuncia.

#### ANTECEDENTES

1.- Mi representada CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

Posteriormente, el 14 de mayo de 1984 la sociedad en mención se transformó a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según testimonio notarial número 44,165, volumen 685, pasado ante la fe del Notario Público número 3 de Tijuana, Baja California, debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo partida número 15,627, a fojas 213, tomo XXX, sección comercio, de fecha 07 de agosto de 1984.

2.- El 01 de enero del 2020, mi representada celebró contrato de ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES en su carácter de arrendataria con el C. IGNACIO RAFAEL FIMBRES SÁNCHEZ en representación de los CC. MARÍA TEREZA ELBA SÁNCHEZ DE LA MORA, MARITZA CELINA FIMBRES SÁNCHEZ, MARÍA BEATRIZ FIMBRES SÁNCHEZ, MARÍA TEREZA FIMBRES SÁNCHEZ, ROSELLA IVETTE FIMBRES MENDOZA, JOSÉ BARAQUIEL FIMBRES MENDOZA, MONICA LIZZETT FIMBRES MENDOZA, GILBERTO FIMBRES HERNÁNDEZ, MARTHA ELVA FIMBRES HERNÁNDEZ, YOLANDA JOSEFINA FIMBRES HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN FIMBRES HERNÁNDEZ, JOSÉ CARLOS FIMBRES HERNÁNDEZ, MARÍA GEORGINA FIMBRES HERNÁNDEZ, ANA MELISSA FIMBRES HERNÁNDEZ, JORGE HUMBERTO FIMBRES HERNÁNDEZ, ZUSELLE HAYDEE FIMBRES RUÍZ, RAFAEL ACHKANAC FIMBRES RUÍZ, DANIELA HAYDEE FIMBRES RUÍZ, HAYDEE BERNARDETTE FIMBRES RUIZ, todos en su carácter de arrendadores; respecto del bien inmueble identificado como Local comercial 25, módulo F, con una superficie de 1,314.54 metros cuadrados y un porcentaje proindiviso de 16.1830% designado como área común. edificado dentro del Condominio Comercial Quinta del Mar, mismo que se encuentra construido sobre la margen derecha del tramo comprendido entre los km 25 y 26 de la Carretera Nacional Tijuana-Ensenada, en la ciudad de Rosarito, Baja California, con una superficie de 8,152.50 metros cuadrados, identificado con clave catastral RR-100-025.

De conformidad con la clausula PRIMERA 1.02 del mencionado contrato, a la firma del contrato el ARRENDADOR otorgó al ARRENDATARIO (víctima) el uso y goce temporal en calidad de arrendamiento del inmueble, haciéndole entrega de la posesión jurídica y material, por lo que mi representada recibió el inmueble ya descrito.

Asimismo, de la clausula SEGUNDA 2.01 se advierte que las partes acordaron que el contrato de arrendamiento se celebraría por 5 años, surtiendo su vigencia y efectos jurídicos a partir de la celebración de dicho contrato, el cual comenzó el 01 de enero del 2020, y concluye el 31 de diciembre del 2025, plazo que podrá ser prorrogado hasta dos veces más, por la misma

comercial de SUPER MECADO CON LICORES, mismo que fue revalidado el 15 de marzo del 2024, y expedido por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL MUNICOPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, a nombre de la moral ofendida CENTRAL DETALLISTA, S.A DE C.V.

Para una mejor descripción de la ubicación, el inmueble se encuentra sobre el Boulevard Benito Juárez, número 2000-B, del Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

Comercio que había venido operando de manera regular, todos los días de la semana, en un horario de 07:00 horas a 22:00 horas, desde el día de la celebración del ya referido contrato de arrendamiento, ofreciendo una amplia gama de productos y servicios para satisfacer las necesidades de sus clientes.

#### HECHOS.

- 1.- El día 18 de septiembre del 2024, aproximadamente a las 15:00 horas, la de nombre LAURA LEMUS, quien labora para la moral víctima CENTRAL DETALLISTA, S.A. DE C.V., se encontraba en el establecimiento CALIMAX SUCURSAL ROSARITO con ubicación en Boulevard Benito Juárez, número 2000-B, del Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, cuando recibió dos llamadas telefónicas por parte de los señores GERARDO TERAN y XITLALI CORONADO de INMOBILIARIA TER S.A., de los diversos números 664 210 0956 y 664 454 5595, personas que dicen ser los administradores de la referida plaza.
- 2.- En dichas llamadas, le exigieron a mi representada CENTRAL DETALLISTA, S.A DE C.V., por medio de LAURA LEMUS, el pago de la cantidad de \$140,000.00 dólares moneda americana, por concepto de supuestas cuotas de mantenimiento y amenazaron a mi representada con bloquear los accesos de entrada al comercio "CALIMAX", sus respectivas áreas de carga y descarga, así como el estacionamiento, en caso de negarse a pagar la mencionada cantidad de dinero.

Cabe aclarar que mi representada no adeuda ninguna cantidad de dinero a dichos sujetos y desconoce la calidad con la que se ostentan.

- 4.- En días posteriores, los imputados levantaron el bloqueo, amenazando nuevamente a Laura Lemus, diciéndole que de no hacer el pago de 140,000.00 dólares a mas tardar el día martes 26 de noviembre del 2024, volverían a realizar el bloqueo de los accesos a las diversas áreas del establecimiento comercial "CALIMAX SUCURSAL ROSARITO".
- 5.- El día de hoy 26 de noviembre del 2024, los imputados GERARDO TERAN y XITLALI CORONADO, cumplieron sus amenazas que tienen como objeto obligar a mi representada a que cumpla sus demandas ilícitas, por lo que el día de hoy varios sujetos bajo su mando bloquearon el acceso al área de proveedores del establecimiento comercial que explota mi representada.

El acceso a proveedores fue bloqueado con tierra, escombro y basura, lo que impide que proveedores realicen la carga y descarga de la mercancía que se comercializa en el establecimiento supra descrito.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Siendo respetuosos de la investidura de esta Fiscalía y a sabiendas de que la calificación de los delitos que en su caso pudieran actualizarse, corresponde exclusivamente a la Representación Social; de la lectura de los hechos narrados anteriormente, considero que las conductas cometidas por **GERARDO TERAN**, **XITLALI CORONADO y QUIEN RESULTE RESPONSABLE** pueden ser constitutivas del delito de puede ser constitutiva del delito de **EXTORSIÓN** previsto en el artículo 224, y sancionado en el artículo 224 BIS, fraccion I del Código Penal para el Estado de Baja California, el cual establece lo siguiente:

# "CAPITULO V EXTORSIÓN

ARTÍCULO 224.- Tipo y punibilidad.- Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días.

ARTÍCULO 224 BIS.- Agravación de la pena.- La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

I Se utilice como medio comisivo la vía telefónica el correo electrónico o cualquier otro

número 2000-B, del Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California; recibió dos llamadas telefónicas por parte de imputados, desde los números 664 210 0956 y 664 454 5595, para obligar, sin derecho alguno, a mi representada a pagar la cantidad \$140,000.00 dólares moneda americana, con el perjuicio de que si no lo hace los imputados bloquearan accesos de entrada al establecimiento, así como áreas de carga, descarga y estacionamiento.

No obstante, el día 08 de noviembre aproximadamente a las 12:30 horas, un grupo de personas y la de nombre XITLALI CORONADO se introdujeron hasta el área de carga y descarga del local comercial donde mi representada opera el denominado "CALIMAX", esto para obstaculizar los accesos de carga y descarga, impidiendo con ello la operación regular del comercio ya multi referido.

De lo anterior se colige que, los imputados se encuentran realizando actos tendientes a obtener un lucro a costa de la moral ofendida CENTRAL DETALLISTA, S.A DE C.V., lo que trae aparejado un perjuicio al patrimonio de mi representada, en primer termino porque la están obligando a despojarse de una cantidad de dinero, que sin derecho alguno se encuentran exigiendo, y por otro lado también le generan un perjuicio con bloquear los accesos de carga y descarga, así como con las amenazas de que cerraran accesos de entrada al establecimiento, puesto que mi representada, tal y como ya se refirió en el capítulo de antecedentes, es una moral que opera de manera regular desde el año 2020 el denominado "CALIMAX", el cual ofrece una amplia gama de productos y servicios para satisfacer las necesidades de la población (clientes), entre los que destacan la venta de productos alimenticios, productos de cuidado personal, hogar, carnicería, pescadería, servicio de farmacia, pago de diversos servicios, y el impedir el buen funcionamiento y operatividad de los accesos ya referidos, trae como consecuencia grave la paralización de actividades, lo que evidentemente se traduce en pérdidas de dinero en perjuicio del patrimonio de mi representada.

#### COMPETENCIA

A juicio del suscrito, tomando en consideración que los hechos punibles que aquí se denuncian fueron cometidos en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, considero que esta agencia del Ministerio Público es legalmente competente para conocer de los hechos aquí descritos, en concordancia con lo establecido por el artículo 20, fracción 1 del Código

relacionados con ellos;" "VII. Protección policial de la víctima u ofendido;" y "VI. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo...",

Primeramente en relación a la contenida en la fracción V del numeral 137, se solicita para el efecto de que se comunique a los imputados la prohibición para que de manera directa o a través de terceras personas realicen cualquier conducta de intimidación o molestia en contra de la victima (por conducto de sus representantes, apoderados) o bien en contra de personas relacionadas con ellos, como lo son proveedores de mercancía, transportistas, o bien el público en general que acuda a la negociación de mi poderdante a realizar cualquier actividad de compra de bienes.

Para lo anterior, los imputados pueden ser notificados en el domicilio de la plaza comercial ubicada en Boulevard Benito Juárez, número 2000, del Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

Por lo que hace las contenidas en la fracciones VI y VII del numeral 137, gire instrucciones a las instituciones de seguridad pública del Ayuntamiento de Rosarito, así como a las de competencia Estatal, para el efecto de que brinden la protección y auxilio policial inmediato en el domicilio de la moral victima en el caso de que los imputados pretendan realizar cualquier actividad que tenga como fin menoscabar los derechos fundamentales y la seguridad de la victima (por conducto de sus representantes, apoderados)

Lo anterior, toda vez que como se ha expuesto en la narrativa de hechos en la presente denuncia, se podrán advertir la serie de conductas intimidantes y antijurídicas que los imputados GERARDO TERAN, XITLALI CORONADO y QUIEN RESULTE RESPONSABLE han venido realizando en contra del patrimonio de mi representada, pues han amenazado con bloquear los accesos de entrada al local comercial "CALIMAX", así como su estacionamiento, y no solo eso, sino que incluso ya bloquearon algunos de los accesos de carga y descarga del establecimiento en mención, lo que evidentemente representa una afectación grave al patrimonio de mi representada, y un riesgo inminente al mismo, pues se pueden observar conductas delictivas que los imputados han ejecutado en contra de la moral ofendida, así como violencia en su ejecución, de ahí que el comportamiento de dichas personas hace necesaria la implementación de medidas de protección a favor de la víctima.

En razón de lo antes expuesto es que solicito las medidas de protección invocadas.

California, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 4169, fojas 368-380, tomo XXXVIII, de la sección comercio de fecha 24 de abril de 2964 y testimonio notarial número 44,165, volumen 685, de 14 de mayo de 1984, pasado ante la fe del Notario Público número 3 de Tijuana, Baja California, debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo partida número 15,627, a fojas 213, tomo XXX, sección comercio, de fecha 07 de agosto de 1984, en los cuales obra la constitución de la moral ofendida, así como su transformación a sociedad anónima de capital variable.

- 3.- DOCUMENTAL: Consistente en contrato de arrendamiento de locales comerciales, de fecha 01 de enero del 2020, celebrado entre mi representada en su carácter de arrendataria y el C. IGNACIO RAFAEL FIMBRES SÁNCHEZ en su carácter de arrendador, con el que se acredita la posesión el local comercial.
- 4.- DOCUMENTAL: Consistente en el PERMISO PARA COMERCIO ESTABLECIDO número 000718, con giro o actividad comercial de SUPER MECADO CON LICORES, de 15 de marzo del 2024, expedido por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL MUNICOPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, a nombre de la moral ofendida CENTRAL DETALLISTA, S.A DE C.V., con el que se acredita el legal funcionamiento del local comercial ya referido.
- 5.- DOCUMENTAL: Consistente en 3 fotografías, de las que se advierten los bloqueos referidos en el numeral 5 del capítulo de hechos.

# ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE PROPONEN.

- 1.- INVESTIGACIÓN CON TAREA ESPECÍFICA: A cargo de Agentes de Investigación adscritos a esa fiscalía, quienes deberán llevar a cabo la INSPECCIÓN al inmueble donde opera mi representada el comercio "CALIMAX SUCURSAL ROSARITO", ubicado en el Boulevard Benito Juárez, número 2000-B, del Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.
- 2. ENTREVISTAS. Que deberá practicar esta Fiscalía al de nombre LAURA LEMUS, a quien me comprometo a presentar ante esta Fiscalía el día y hora que señale para dicho fin.

**SEGUNDO.** Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y por autorizados a las personas que menciono en el presente escrito.

**TERCERO.** Se admitan cada uno de los medios de prueba ofrecidos en este escrito y se orden la realización de aquellas diligencias que a juicio de esta Autoridad Ministerial sean necesarias para el total esclarecimientos de los hechos, y en su oportunidad formule imputación en contra de quien resulte responsable.

PROTESTO LO NECESARIO.

Rosarito, Baja California, a la fecha de su presentación.

FRANCISCO CABELLO PRADO, apoderado legal de CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

VOLUMEN NUMERO UN MIL NOVECIENTOS CINCO (1,905)ESCRIFURA TUMERO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y
En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los ocho días del mes de
febrero del dos mil veinticuatro, ante mí, Licenciada ALMA E. ANDRADE MARÍN, Titular
de la Notaría Pública Número Seis de esta Municipalidad, compareció el señor
Licenciado IGNACIO RAFAEL FIMBRES SÁNCHEZ, en su carácter de Presidente del
Consejo de Administración de la sociedad denominada "CENTRAL DETALLISTA",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien manifestó que viene a otorgar
el poder que se contiene en la siguiente:
ÚNICA La sociedad denominada "CENTRAL DETALLISTA", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto del Presidente del Consejo de
Administración de la misma señor Licenciado Ignacio Rafael Fimbres Sánchez, otorga
a favor de los Licenciados FRANCISCO CABELLO PRADO, JULIO CESAR JIMÉNEZ
GUERRERO y MANUEL DE JESÚS CÁRDENAS CASTRO, para que lo ejerciten en los
términos más adelante expuestos:
A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y LIMITADO PARA
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún aquéllas que
requieran cláusula especial para su ejercicio en los términos de los dos primeros
párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho y con las facultades a que se
refiere el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno, ambos del Código Civil vigente
para el Estado de Baja California, sus correlativos en el Código Civil Federal, así como
para las demás entidades federativas de la República Mexicana.
Que de una manera simplemente enunciativa y no limitativa los apoderados quedan
facultados para presentar denuncias, formular querellas y constituirse en coadyuvante

del Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño, otorgando en su caso

OTEJADO

ochocientos setenta y tres guión A, ochocientos setenta y tres guión B, ochocientos setenta y tres guión E, ochocientos setenta y tres guión F, ochocientos setenta y tres guión G, ochocientos setenta y tres guión F, ochocientos setenta y tres guión G, ochocientos setenta y tres guión F, ochocientos setenta y tres guión G, ochocientos setenta y tres guión F, ochocientos setenta y tres guión I, ochocientos setenta y tres guión J, ochocientos setenta y tres guión K, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y siete guión C y novecientos tres y demás relativos a la representación de procedimientos ordinarios y especiales de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual quedan facultados para oponer excepciones, celebrar convenios, reconvenir, absolver y articular posiciones en nombre del poderdante, formular querellas denuncias, presentar y desistirse del juicio de amparo, representar a la sociedad

tras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándolos para que audiencias y diligencias, que se celebren ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, ante laborales judiciales, conciliaciones prejudiciales y Juzgado Laboral que corresponda; con facultades por su propia designación para actos de administración en el área laboral, para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores.

miso número catorce mil quinientos ochenta y cuatro, que en seis

).- Testimonio de la escritura pública número cuarenta y tres mil doscientos noventa

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de referencia, celebrada con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, pasada en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta jurisdicción el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo partida quince mil sesenta y siete, a fojas doscientos noventa y tres, del Tomo Veintidós, Segundo Auxiliar de la Sección de Comercio; instrumento en que se protocolizó el acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de referencia, celebrada con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que dentro de su órden del día, se reformaron las cláusulas décima a la decimanovena de sus estatutos sociales, para quedar redactados de la siguiente manera:. "

DECIMA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea General de

COTEJAD

merequieran cláusula expresa de acuerdo con lo dispuesto por los artículos reconstruction de la company d Estado de Baja California y los correlativos del Código Civil del Distrito Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mancomunadamente con una persona de las que designe la Asamblea General para este efecto.- d).-Celebrar toda clase de operaciones de crédito.- e).- Presentar denuncias, formular querellas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño y otorgar en su caso el perdón correspondiente; f).- Desistirse de cualquier juicio inclusive del de amparo.- g).- Establecer agencias o sucursales de la sociedad y suprimir las mismas.- h).- Conferir poderes generales o especiales a nombre de la sociedad dentro del límite de las facultades que se les otorgan y revocar los nismos.- i).- Nombrar y remover gerentes, factores y demás empleados de la sociedad y refirerirles las facultades que estimen convenientes y determinar las retribuciones que hubleren de percibir y las garantías que deban prestar.- j).- Convocar a las asambleas generales de accionistas y, en general, la facultad amplísima para llevar a cabo los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad y que conformen a la Ley o a esta escritura les corresponda.- k).- Ejecutar todos los acuerdos de las asambleas generales de accionistas.-.....". --- c).- Testimonio de acta notarial número setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve, de fecha once de noviembre del año dos mil once, pasada en el volumen número

un mil quinientos setenta y cinco del Protocolo de esta Notaría, e inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y de Comercio de esta jurisdicción el veintidós de noviembre

del dos mil once, bajo el folio mercantil electrónico número un mil setecientos setenta y

siete asterisco dos, documento del que se desprende la protocolización del acta

levantada con motivo de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad de

The state of the s	veining de learne de mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio Calle Ignacio contonios ulmero nueve mil trescientos cincuenta y uno de la Zona Río, casado y licentia de la presente empresas.  LEIDA que fue la presente escritura al compareciente e impuesto de su valor, fuerza y consecuencias legales, la ratificó y firmó por ante mí en la fecha de su otorgamiento  Autorizo el acto Doy Fé	
	ART 2,428 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA	
	CALIFORNIA	
	"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que	
	se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula	
	especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna En	
0,C	os poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese	
が変	carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas En los	
	deres generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter	
For	para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto a lo relativo a los	_
	bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos Cuando se	
	requiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados,	
	se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales Los notarios insertará	
	este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen."	
	DEL MARGEN	P T
	NOTA NUMERO: 1 El día 08 de febrero del 2024 en 11 hojas, expedí un primer	7
	testimonio del Instrumento del centro para uso de la parte apoderada Conste La firma	4
	de la Notaria Titular	
	<del></del>	

--- La Licenciada ALMA E. ANDRADE MARIN, Titular de la Notaría Pública Número

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES PERSONA MORAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, LOS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO ELLOS LOS SEÑORES IGNACIO RAFAEL FIMBRES SANCHEZ, MARIA TERESA ELBA SANCHEZ DE LA MORA, MARITZA CELINA FIMBRES SANCHEZ, MARIA BEATRIZ FIMBRES SANCHEZ, MARIA TERESA FIMBRES SANCHEZ, ROSELLA IVETTE FIMBRES MENDOZA, JOSE BARAQUIEL FIMBRES MENDOZA, MONICA LIZZETTE FIMBRES MENDOZA, GILBERTO FIMBRES HERNANDEZ, MARTA ELVA FIMBRES HERNANDEZ, YOLANDA JOSEFINA FIMBRES HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN FIMBRES HERNANDEZ, JOSE CARLOS FIMBRES HERNANDEZ, MARIA GEORGINA FIMBRES HERNANDEZ, ANA MELISSA FIMBRES HERNANDEZ, JORGE HUMBERTO FIMBRES HERNANDEZ, ZUSELLE HAYDEE FIMBRES RUIZ, RAFAEL ACHKANAC FIMBRES RUIZ, DANIELA HAYDEE FIMBRES RUIZ, HAYDEE BERNARDETTE FIMBRES RUIZ , TODOS ELLOS INTEGRANTES DE LA COPROPIEDAD FIESTA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL SR. IGNACIO RAFAEL FIMBRES SANCHEZ, QUIEN CONCURRE POR SU PROPIO DERECHO, ASI COMO EN REPRESENTACIÓN DEL RESTO DE LOS COPROPIETARIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "ARRENDADOR"; POR UNA SEGUNDA PARTE, COMPARECE CENTRAL DETALLISTA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ORTIZ MENDOZA EN LO SUSECIVO EL "ARRENDATARIO"; EN EL ENTENDIDO DE QUE A TODOS ELLOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y/O "AMBAS PARTES"; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### "DECLARACIONES"

- I. Declara el "ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su apoderado Legal:
- a) Que son los legítimos propietarios y cuentan con la posesión material y jurídica del Local Comercial 25, Módulo F con una superficie de 1,314.54 m² (Mil trescientos catorce metros, cincuenta y cuatro centímetros) y un porcentaje proindiviso de 16.1830 % designado como área común, edificado dentro del Condominio Comercial Quinta del Mar, mismo que se encuentra construido sobre la margen derecha del tramo comprendido entre los Km. 25 y 26 de la Carretera Nacional Tijuana-Ensenada, en la Ciudad de Rosarito, B.C., con una superficie de 8,152.50 m², identificado con clave catastral RR-100-025, lo que acreditan mediante Acta Notarial Número 75,417 (Setenta y cinco mil cuatrocientos diez y siete), Volumen 1,627 (Mil seiscientos veintisiete), de fecha 14 de junio de 2013 en la Ciudad de Tijuana, B.C., ante la Lic. Alma E. Andrade Marín, Titular de la Notaría Pública Número Seis de la Municipalidad de Tijuana B.C.
- b) Que son legítimos propietarios del(os) local(es), y que dispone para otorgar y dar en arrendamiento un local construido en el terreno a que hace referencia en el inciso anterior, con una superficie de 1,314.54 m² (Mil trescientos catorce metros, cincuenta y cuatro centímetros) y un porcentaje proindiviso de 16.1830 % designado como área común.
- C) Que el SR. IGNACIO RAFAEL FIMBRES SANCHEZ se encuentra debidamente facultado para la celebración de este contrato, que representa legalmente a los Copropietarios que conforman la Copropiedad Fiesta, tal y como se desprende de la escritura Publica No. 73,979 (Setenta y tres mil nuevescientos setenta y nueve) volumen 1,593 (Mil quinientos noventa y tres), de fecha 11 de mayo del 2012, pasada ante la fe de la Notaria Publica No. Seis de la Ciudad de Tijuana Baja California, a cargo de la Lic. Alma E. Andrade Marín, y debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma ciudad de Tijuana Baja California, bajo la partida No. 5829253, sección Civil, el día 28 de Junio del 2012.

Instrumento Notarial Numero 65,206 (sesenta y cinco mil doscientos seis), volumen mil ciento veinticinco, pasada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Montero Serrano, Notario Público No. 2 (dos) de Cholula Puebla, de fecha 23 de mayo del 2012.

Escritura Publica número 7,093 (siete mil noventa y tres) libro treinta y dos, acto notarial trescientos treinta y dos del 14 de junio del 2012, ante Vladimir Hernandez Lara, Cónsul encargado del Consulado General de México en la ciudad, de Miami Florida, y que en este acto exhibe al ARRENDATARIO para su análisis; mismas facultades que a la presente fecha, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FISI6502237VA.
- e) Que para los fines establecidos en este contrato señala expresamente como su domicilio el ubicado en C. Ignacio Comonfort No. 9351, Zona Urbana Rio Tijuana, Tijuana, Baja California, C.P. 22010.
- f) Que los recursos que utilizará para dar cumplimiento a sus obligaciones materia de este Contrato, provienen de fuentes lícitas.
- g) Que (i) La veracidad y exactitud de las declaraciones del ARRENDATARIO contenidas en el capítulo de Declaraciones de este Contrato y de la documentación por dicha parte entregada al ARRENDADOR, (ii) el plazo de arrendamiento, constituyen el motivo determinante de su voluntad para dar el INMUEBLE en arrendamiento al ARRENDATARIO de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se detallan.
- Que el INMUEBLE cuenta con todas las instalaciones necesarias para recibir los servicios públicos de agua potable, drenaje, electricidad y telefonía, una vez que los mismos sean contratados por el ARRENDATARIO conforme a lo previsto por este Contrato.
- i) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el ARRENDATARIO, a efecto de otorgar en arrendamiento el INMUEBLE a favor del ARRENDATARIO, bajo los términos y condiciones que se establecen en este contrato;

#### II. Declara el "ARRENDATARIO", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal:

- a) Que es una persona Moral, debidamente constituida y existente conforme a las leyes mexicanas, según testimonio Notarial No. 12,376, Vol. 106 de fecha dos de enero de 1964, pasada ante la fe del notario Público Núm. 3, Lic. Gustavo Cardenas Estrada, establecido en la Ciudad de Tijuana, Baja California, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida Núm. 4169, fojas 368-380 Tomo XXXVIII, de la Sección Comercio de fecha 24 de abril de 1964.
  - Que la sociedad se transformó en Sociedad Anónima de Capital Variable según testimonio Notarial No. 44,165, Vol. 685 de fecha 14 de mayo de 1984, pasada ante la fe del notario Público Núm. Tres, Lic. Xavier Ibáñez Herrera, establecido en la Ciudad de Tijuana, Baja California, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Partida Núm. 15,627, a fojas 213 Tomo XXX- Segundo Auxiliar Sección Comercio de fecha 7 de agosto de 1984, que se adjunta en copia simple, previo cotejo, para integración del expediente correspondiente del presente contrato.
- b) Que su representante legal el Lic. Humberto Ortiz Mendoza, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este contrato, tal y como consta en la Escritura Numero 58,799 Volumen No. 1,207, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, de fecha 4 de febrero del 2003, ante la Licenciada Alma E. Andrade Marín Titular de la Notaria Publica Numero 6, en Tijuana B.C., de la cual se adjunta en copia simple, previo cotejo, para integración del expediente correspondiente del presente contrato, mismas facultades que a la presente fecha, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

- d) Que es voluntad de su representada celebrar el presente contrato, bajo los términos y condiciones aquí pactados, a fin de tomar en arrendamiento el INMUEBLE, ya que manifiesta expresamente contar con los recursos económicos suficientes y necesarios para obligarse en los términos aquí previstos.
- e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CDE8401046V6, lo que acredita con copia de la cédula de inscripción correspondiente, misma que se adjunta al presente para integración del expediente correspondiente del presente contrato.
- f) Que para los fines establecidos en este contrato señala expresamente como su domicilio precisamente el ubicado en Ignacio Comonfort 9351, Zona Urbana Rio Tijuana, Baja California CP. 22010.
- g) Que cuenta con las autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones y ha notificado previamente y se ha registrado ante, personas morales, órganos corporativos, autoridades gubernamentales o agencias regulatorias para la debida celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del ARRENDATARIO.
- h) Que cuenta con la capacidad, la solvencia económica y los recursos materiales y humanos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones que a cargo del ARRENDATARIO que derivan de este contrato, en especial a su obligación de pago de rentas en los términos aquí previstos.
- Que los recursos que utilizará para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente contrato provienen de fuentes lícitas.
- Que este contrato constituye obligaciones legales y válidas del ARRENDATARIO, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- k) Que toda la documentación que ha entregado al ARRENDADOR, es verdadera y correcta en todos sus aspectos; y que aquella documentación que ha sido entregada en copia simple, es una reproducción fiel de sus originales.
- Reconoce que su declaración bajo protesta de contar con la capacidad para dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato y las garantías otorga conforme al presente contrato, son los elementos que inducen al ARRENDADOR a celebrar el presente Contrato.

#### III.- Declaran "LAS PARTES", que:

- a) Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento, y que en la celebración del mismo no ha existido circunstancia alguna que pudiera invalidar el contenido del mismo, ya que el presente convento se ha celebrado por voluntad de LAS PARTES, de buena fe, y se encuentra ausente de vicios que pudieran invalidar y/o nulificar los acuerdos previstos dentro del mismo.
- b) Que es voluntad de sus representados celebrar el presente contrato, bajo los términos y condiciones aquí pactadas.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Y

todas y cada una de sus obligaciones previstas dentro del presente contrato, en especial, con el pago de las rentas, el pago de cuotas de mantenimiento, y demás pagos y/o cuotas acordadas para tal efecto.

1.02 En virtud de lo anterior, en este acto el ARRENDADOR otorga al ARRENDATARIO el uso y goce temporal en calidad de arrendamiento del INMUEBLE, haciéndole a la fecha de firma del presente instrumento, la cual será el 01 de enero del 2020, la entrega de la posesión jurídica y material, en el entendido de que en este acto el ARRENDATARIO recibe el INMUEBLE en forma material y jurídica, respectivamente, reconociendo expresamente que el mismo se encuentra en perfecto estado para el uso convenido, por lo que expresamente se obliga al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones previstas dentro del presente contrato, en especial, con el pago de las rentas acordadas para tal efecto.

1.03 Ante el pago oportuno de la Renta y el cumplimiento total de todas sus obligaciones bajo el presente Contrato, el ARRENDATARIO gozará del uso y goce pacífico del INMUEBLE durante la Vigencia del Arrendamiento la cual será de 5 años y dos prórrogas de 5 años cada una, sin ninguna clase de impedimento por parte del ARRENDADOR.

1.04 El ARRENDATARIO se obliga a restituir de manera inmediata al ARRENDADOR o a quien su derecho represente, la posesión del INMUEBLE, tanto física, como jurídica, al término de la relación contractual, obligándose además, a entregarlo limpio, y en el mismo estado en que lo recibió.

1.05 Acuerdan las partes que, a partir de la fecha de entrega del INMUEBLE a favor del ARRENDATARIO conforme a la presente cláusula, el ARRENDATARIO podrá realizar a su propio gasto, costa y responsabilidad y liberando expresamente al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad al respecto, la adquisición e instalación del sistema eléctrico, cableado eléctrico, ductos de aire acondicionado y sistema de aire acondicionado, a ser utilizados en el INMUEBLE, en el entendido de que para todos los efectos legales, y conforme vayan siendo realizadas estas adecuaciones, las mismas formarán parte integral del INMUEBLE, y quedarán en beneficio exclusivo del ARRENDADOR, sin que ello implique una obligación de pago por dichos conceptos por parte del ARRENDADOR al ARRENDATARIO. En tal virtud, el ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera tener de requerir el pago, la reducción de rentas, compensación y/o cualquier otro derecho y/o a hacer valer en contra del ARRENDADOR cualquier otro derecho, por virtud de los gastos y costos generados por el material, equipo, instalaciones, y cualquier otro relacionado y/o derivado de la adquisición e instalación del sistema eléctrico, cableado eléctrico, ductos de aire acondicionado y sistema de aire acondicionado, a ser utilizados en el INMUEBLE.

#### SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA CONTRACTUAL Y EL DERECHO A PRÓRROGA.

2.01 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato de arrendamiento se otorga por tiempo determinado, el cual tendrá la duración de 5 (Cinco) años, surtiendo su vigencia y efectos jurídicos a partir de la firma del presente contrato el cual será del 01 de enero del 2020 ("Fecha de Inicio") y concluyendo el 31 de diciembre del 2025, "Fecha de Terminación".

2.02 <u>Prórroga convencional</u>.- Una vez concluido el término de duración del presente contrato, el ARRENDATARIO tendrá derecho a 1 (Una) prórroga, por un período equivalente a 5 años contados a partir de la Fecha de Terminación, y en caso de así acordarlo por escrito LAS PARTES en forma previa a la terminación de La Prórroga, el ARRENDATARIO tendrá derecho a una prórroga adicional, por un período equivalente a 5 (Cinco) años "<u>La Segunda Prórroga</u>", contado a partir de la fecha de terminación de La Prórroga, renunciando en este acto el ARRENDATARIO a cualquier otro derecho de prórroga ajeno al acordado entre LAS PARTES.

El derecho a cualquiera de las prórrogas aquí citadas, estará condicionado a que el ARRENDATARIO se encuentre al corriente en el pago de su renta mensual y de los servicios propios del INMUEBLE, tales como agua, electricidad, teléfono, etc.; así como que haya cumplido cabalmente con las obligaciones a su cargo emanadas de éste contrato; siempre y cuando el ARRENDATARIO solicite por escrito la prórroga, con acuse de recibo, cuando menos 60 días antes de la terminación del presente contrato y que dicha solicitud sea aceptada expresamente por escrito por el ARRENDADOR. Como consecuencia a este acuerdo, acuerdan expresamente LAS PARTES que el derecho de prórroga aquí referido



La prórroga aquí establecida se acuerda en la inteligencia de que las condiciones futuras del arrendamiento estarán sujetas a nueva negociación por LAS PARTES. La negativa del ARRENDADOR de prorrogar el presente contrato en los términos acordados, no implica sanción alguna para el mismo.

No obstante cualquier disposición en contrarlo contenida en este instrumento legal, el ARRENDATARIO expresamente renuncia a los derechos conferidos en el Artículo 2359 del Código Civil para el Estado de Baja California, para prorrogar la Vigencia del Arrendamiento por un plazo adicional a partir de la fecha de terminación del Arrendamiento.

2.03 <u>Desocupación</u> Acuerdan LAS PARTES que una vez concluido el término del presente contrato, y por cualquier circunstancia el ARRENDATARIO no ha desocupado el INMUEBLE, eso NO significa que el presente contrato ha sido prorrogado.

Si el ARRENDATARIO omite desocupar y entregar a favor del ARRENDADOR el INMUEBLE, en las condiciones establecidas en el presente contrato, precisamente a la fecha de terminación, o terminación anticipada de este Arrendamiento por causas imputables al ARRENDATARIO, (i) el ARRENDATARIO indemnizará al ARRENDADOR contra todos los daños, costos responsabilidades, reclamos y gastos, incluyendo honorarios de abogados, en los cuales incurra el ARRENDADOR por la falta del ARRENDATARIO de desocupar y entregar el Inmueble, y (ii) la Renta vigente en ese momento se incrementará en un 50% adicional y debiendo el ARRENDATARIO pagar la Renta conforme a la nueva tarifa. Cualquier retención por parte del ARRENDATARIO constituirá una Ocupación Indebida, sujeta a recisión de contrato en cualquier momento por parte del ARRENDADOR, y no constituirá una prórroga del Arrendamiento o reconocimiento por parte del ARRENDADOR de cualquier derecho del ARRENDATARIO para seguir ocupando el Inmueble.

#### TERCERA. - IMPORTES Y PAGO DE LA RENTA.

3.01 LAS PARTES reconocen y acuerdan expresamente que, entre las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO por virtud de la celebración del presente contrato, se encuentra la obligación de realizar el pago del precio de RENTA mensual respectivo a favor del ARRENDADOR, por la cantidad mensual de \$23,822.00 dlls. (Veintitrés mil ochocientos veinti dos dólares 00/100 MA), la "RENTA" o su equivalente en Moneda Nacional al T.C., más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, y su respectivo incremento anual fijo de acuerdo a lo establecido conforme lo acordado más adelante en la presente cláusula, mismo monto que será facturado directamente por el ARRENDADOR a favor del ARRENDATARIO conforme a la legislación fiscal aplicable.

3.02 En tal virtud, LAS PARTES acuerdan y en este acto el ARRENDATARIO se obliga, a que las obligaciones de pago aquí referidas, deberá cumplirlas cabalmente durante la Vigencia del Arrendamiento, dentro de los 10 primeros días de cada mes, a satisfacción del ARRENDADOR.

3.03 LAS PARTES acuerdan que la RENTA, se incrementarán anualmente a razón del (ndice Inflacionario de los Estados Unidos de America el Consumer Price Index, que publica el Bureau of Labor Stadistic (CPI), durante los 12 meses previos conocidos a la fecha en que se debe ocurrir el incremento de que se trate, respecto del ultimo monto de renta facturable en el mes inmediato anterior a la fecha de aplicación del incremento.

3.04 LAS PARTES acuerdan que la recepción que pudiera realizar el ARRENDADOR del importe de la RENTA correspondiente, en un lugar distinto al domicilio señalado para tal efecto, no libera al ARRENDATARIO de seguir cumpliendo con su obligación de pago en el domicilio señalado dentro del presente contrato para tal efecto. Asimismo, acuerdan LAS PARTES que la recepción por parte del ARRENDADOR de la renta en fecha distinta a la señalada en la presente cláusula, no implica autorización expresa o tácita del mismo, para que el ARRENDATARIO haga sus pagos en fecha distinta a la acordada en la presente cláusula. Toda RENTA mensual deberá ser pagada integramente, aunque el ARRENDATARIO tan solo ocupare el INMUEBLE parte de dicho período.

f

En el evento de que el día previsto para el pago de la renta sea inhábil, el ARRENDATARIO deberá de realizar su pago el día

LAS PARTES convienen que en caso de que el ARRENDATARIO pague su RENTA y/o CUOTA DE MANTENIMIENTO, en forma posterior a la fecha acordada, se causara un interés moratorio equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual sobre el importe insoluto de las rentas adeudadas, mismo que será pagadero en forma conjunta con la RENTA mensual causada, precisamente en el lugar estipulado como domicilio de pago de rentas mensuales.

3.05 LAS PARTES acuerdan y el ARRENDATARIO en este acto renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera tener a retener cualquier pago, ya sea, por concepto de RENTA, CUOTA DE MANTENIMIENTO, intereses, o penas convencionales, o por cualquier otro concepto establecido en el presente Contrato a favor del ARRENDADOR. Lo anterior no aplica a las retenciones que puedan ocurrir conforme a la legislación tributaria aplicable. En tal virtud, el ARRENDATARIO en este acto se obliga a entregar en forma puntual, y bajo los términos de este contrato, toda y cualquier cantidad a la cual el ARRENDADOR pueda tener derecho, en el entendido de que el ARRENDATARIO solo podrá hacer valer cualquier reclamación, demanda u otro derecho en contra del ARRENDADOR solo mediante un procedimiento independiente.

3.06 LAS PARTES acuerdan que todo y cualquier monto a que se haga referencia dentro del presente contrato, y que implique el pago por parte del ARRENDATARIO, incluyendo pagos por concepto de RENTA, pago de intereses moratorios, penalidades, y cualquier otro pago aquí referido, deberá entenderse que el mismo debe ser efectuado en dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio legal que establezca el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, en su sección de "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" al momento de efectuarse el pago correspondiente, o en su defecto, el que utilice el día hábil inmediato anterior, en el caso de que el día de pago sea inhábil para las Instituciones de Crédito de éste país, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

#### CUARTA - LUGAR DE PAGO.

4.01 Acuerdan LAS PARTES que el pago de Renta, intereses moratorios, Intereses convencionales, penalidades, impuestos, y cualquier otro pago aquí referido, deberá ser cubierto por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR, mediante cheque en dólares entregado precisamente en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Comonfort No. 9351 Zona Rio, Código Postal 22010, Tijuana B.C., México, lugar ampliamente conocido por el ARRENDATARIO, autorizándose desde este momento como método alternativo de pago, la transferencia electrónica de fondos, a las siguientes cuentas bancarias:

PARA EL PAGO DE REN CONVENCIONALES, PENALID	TA Y SUS CORRESPONDIENTES INTERES ADES, IMPUESTOS, las siguientes cuentas ban	ES MOI carlas:	ATORIOS,	INTERESES
Institución bancaria Titular Cuenta moneda nacional	IGNACIO RAFAEL FIMBRES SANCHEZ 626-7320657	÷,,	1/4"	F
Clabe:	002028062673206576			
Institución bancaria	IGNACIO RAFAEL FIMBRES SANCHEZ		*	*
Cuenta de dólares	626-9098439			

4.02 Acuerdan las partes que cuando el ARRENDATARIO cubra el importe de la renta mensual con un cheque, el ARRENDADOR lo recibirá salvo buen cobro. En el evento de que ese cheque sea devuelto por insuficiencia de fondos, el ARRENDADOR cobrará el veinte por ciento (20%) sobre el importe del título de crédito devuelto; lo anterior con independencia de las acciones mercantiles o penales a que haya lugar. De igual forma, las partes acuerdan que el ARRENDADOR siempre tendrá el derecho de negarse a recibir un cheque para cubrir el importe de las rentas mensuales.

4.03 Las partes acuerdan y el ARRENDATARIO en este acto renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera tener a retener cualquier pago, a favor del ARRENDADOR, en tal virtud, el ARRENDATARIO solo podrá hacer valer cualquier reclamación, demanda u otro derecho en contra del ARRENDADOR solo mediante un procedimiento independiente. Lo anterior es sin perjuicio a las retenciones que deban tener lugar conforme a la legislación fiscal.

#### QUINTA. - DEL USO AL INMUEBLE ARRENDADO.

LAS PARTES acuerdan que en virtud de que el ARRENDATARIO conoce la naturaleza y fines del presente contrato, así como las características del INMUEBLE, este último se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones de uso:

- A abstenerse de realizar y/o de permitir realizar, dentro del INMUEBLE conductas contrarias a la Ley, al reglamento del Centro Comercial, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- II. A destinar el INMUEBLE, para el acondicionamiento, instalación y operación de un establecimiento comercial dedicado a SUPERMERCADO, CON VENTA DE ABARROTES Y MERCANCIAS GENERALES, con apego a las autorizaciones y licencias otorgadas por las autoridades competentes, en lo sucesivo, "LA ACTIVIDAD PERMITIDA", en la inteligencia que, si el ARRENDATARIO desea establecer y/u operar, inclusive en forma provisional, cualquier otro negocio y/o giro dentro del INMUEBLE, distinto al aquí señalado, deberá solicitar por escrito y obtener la autorización previa y por escrito del ARRENDADOR.
- III. A responsabilizarse exclusivamente de obtener y mantener vigentes los permisos y autorizaciones sanitarias y administrativas que requiera para la operación de su giro dentro del INMUEBLE. En este entendido LAS PARTES acuerdan que el ARRENDADOR no será responsable en forma alguna, de cualquier sanción que le sea impuesta al ARRENDATARIO o al ocupante del INMUEBLE, por la inobservancia a las normas que le sean aplicables para la debida operación de su giro. Bajo esta condición, el ARRENDATARIO deberá de seguir pagando la RENTA y la CUOTA DE MANTENIMIENTO, conforme a los términos convenidos en este Contrato, aun en el evento de que le sea clausurado su negocio por causas imputables al mismo. De igual forma, indemnizará al ARRENDADOR de los daños y perjuicios que llegue a sufrir en el evento de que cualquier sanción que le sea impuesta, afecte directa o indirectamente las áreas comunes o privadas del CENTRO COMERCIAL o del INMUEBLE.
- IV. A mantener y conservar en perfectas condiciones de limpieza, higiene, presentación, conservación, seguridad y funcionamiento las áreas interiores y exteriores del INMUEBLE.
- V. A almacenar, depositar o confinar residuos o substancias tóxicas o peligrosas en estricta observancia de las normas que imponga la ley de la materia y los criterios que establezcan las autoridades competentes, así mismo cuando su actividad provoque emanaciones contaminantes deberá de instalar equipo necesario para evitar la contaminación.
- VI. A cumplir con las disposiciones legales vigentes en la materia de higiene, seguridad, salud, bomberos, ecología, etc.
- VII. A permitir al ARRENDADOR o a la persona por éste autorizada, penetrar al interior del INMUEBLE, para verificar que el ARRENDATARIO este cumpliendo con las obligaciones contenidas en el presente contrato.



VIII. A cumplir, en virtud de que el INMUEBLE se encuentra dentro del CENTRO COMERCIAL, con el Reglamento de dicho

IX. A pagar en tiempo y en forma, las cuotas de mantenimiento, anuncios de todo tipo, estacionamiento, disposición de basura y demás cargos previstos en el Reglamento del CENTRO COMERCIAL, que le correspondan conforme al INMUEBLE.

En este acto, el ARRENDATARIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que el bien INMUEBLE no lo utilizará para otro fin que no sea "LA ACTIVIDAD PERMITIDA", así como tampoco utilizará el bien INMUEBLE para la comisión de algún hecho ilícito o delito, ya sea del fuero común o del ámbito federal, motivo por el cual en este acto exime al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad, que por sus acciones realice, y que esto confleve a la realización de un delito, así como también el ARRENDADOR en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que el objeto por el cual está arrendando la propiedad es para fines económicos de la copropiedad.

En caso de que el ARRENDATARIO cometa un ilícito dentro del INMUEBLE arrendado, o que el mismo sea utilizado en cualquiera de los supuestos marcados en el artículo 7 y 8 de la Ley Federal de Extinción de Dominio vigente en los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4 y 5 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Baja California, eso será considerado ejecutado en forma personal y directa por el ARRENDATARIO de forma personal y bajo su estricta responsabilidad, liberando expresamente al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad al respecto, dado que el ARRENDADOR para el único fin que está celebrando el presente instrumento, es para dar cumplimiento única y exclusivamente al objeto mencionado en párrafos anteriores. En caso de incurrir en algún delito de los mencionados, esto será suficiente para que el contrato de arrendamiento pueda ser rescindido por el ARRENDADOR.

#### SEXTA. - ÁREAS COMUNES.

6.01 "Áreas Comunes" significa todas las áreas dentro del CENTRO COMERCIAL, que estén disponibles para uso común de los arrendatarlos del Centro Comercial y que no estén dadas en arrendamiento o retenidas para uso exclusivo del ARRENDATARIO u otros arrendatarios, incluyendo sin limitación, áreas de estacionamiento, accesos, banquetas, caminos, jardines y plantas. El ARRENDADOR, o quien sea designado por el mismo, podrá en cualquier momento, cambiar el tamaño, ubicación, destino y uso de cualquiera de las Áreas Comunes, convertir las Áreas Comunes en áreas rentables, construir instalaciones de estacionamiento adicionales en las Áreas Comunes, e incrementar o reducir el terreno o instalaciones que formen parte de las Áreas Comunes.

6.02 <u>Uso de las Áreas Comunes</u>. El ARRENDATARIO tendrá el derecho no exclusivo (junto con los otros arrendatarios y cualquier persona a quien el ARRENDADOR haya otorgado o pueda otorgar dichos derechos) para usar las Áreas Comunes, incluyendo los Cajones de Estacionamiento para los propósitos que se indican, sujeto a las reglas y reglamentos razonables que el ARRENDADOR establezca o modifique en cualquier momento.

6.03 El ARRENDATARIO acuerda cumplir con todas las reglas y reglamentos y hará su mejor esfuerzo para hacer que otros que utilicen las Áreas Comunes con el consentimiento expreso o implícito del ARRENDATARIO también cumplan con dichas Reglas y Reglamentos. En cualquier momento el ARRENDADOR podrá cerrar las Áreas Comunes para llevar a cabo cualquier acto que, a juicio razonable del ARRENDADOR, sean convenientes para mantener o mejorar el CENTRO COMERCIAL, o prohibir que resulte algún derecho de prescripción o derechos del público a dichas Áreas Comunes. El ARRENDATARIO no interferirá con el derecho del ARRENDADOR ni de los otros arrendatarios que tengan derecho a usar las Áreas Comunes.

6.04 El ARRENDATARIO tendrá el derecho exclusivo para usar los espacios de estacionamiento que le fueron asignados conforme al presente contrato y sus anexos, única y exclusivamente para los propósitos que fueron diseñados, sujeto a las reglas y reglamentos razonables que el ARRENDADOR establezca o modifique en cualquier momento y que le haya notificado previamente por escrito. El ARRENDATARIO acuerda cumplir con todas las reglas y reglamentos, además de ello, se compromete expresamente a no obstaculizar por razón alguna el disfrute de díchos espacios de estacionamiento.

J

7.01 Queda convenido entre LAS PARTES que todas las mejoras y/o modificaciones que el INMUEBLE tenga que sufrir, sean éstas útiles, necesarias o de ornato, deberán ser cubiertas directamente y serán por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO, sin que el ARRENDADOR tenga que indemnizar los costos de las mismas, o bien, compensar o tomar a cuenta de renta los gastos en que incurra aquella por este concepto, ya que dichas obras correrán por cuenta y gasto exclusivo del ARRENDATARIO.

7.02 Toda obra para mejora y/o modificación al INMUEBLE, se regirá por las siguientes reglas:

- a. El ARRENDATARIO podrá realizar las obras de acondicionamiento y equipamiento que sean necesarias para que pueda utilizarse en el giro comercial indicado en este contrato, siempre y cuando no afecten las cimentaciones, dañen o debiliten las estructuras, ya sea del propio INMUEBLE y/o de cualquier local y/o estructura adyacente al mismo, y siempre y cuando el ARRENDATARIO solicite por escrito, y reciba de parte del ARRENDADOR, la autorización previa y por escrito para ejecutar las mencionadas obras.
- b. El ARRENDATARIO, bajo su responsabilidad, deberá tramitar y obtener los permisos y autorizaciones que se requieran ante las dependencias del ramo, para ejecutar las obras, quedando obligado a responder en forma inmediata ante el ARRENDADOR; en caso de cualquier consecuencia directa y/o indirectamente relacionada al incumplimiento de esta obligación.
- El ARRENDATARIO será responsable de las obligaciones que resulten por vicios ocultos de las obras que realice en los términos de la ley vigente.
- d. Al término del arrendamiento objeto del presente contrato, el ARRENDATARIO deberá retirar todo su mobiliario, equipo, mejoras e instalaciones de su propiedad que haya efectuado sobre el INMUEBLE.

Aquellas instalaciones que se encuentren de una manera permanente adheridas al INMUEBLE, podrán quedarse a elección del ARRENDADOR, y pasaran a ser propiedad del ARRENDADOR sin que éste tenga que pagar prestación económica alguna por la accesión de las mencionadas. Acuerdan LAS PARTES que se entiende por construcciones permanentemente adheridas al INMUEBLE, aquellas que en su realización se utilice como cimentación y/o soporte parte integral del INMUEBLE y donde se empleen materiales de construcción de bloque, concreto, madera, que a su retiro represente un deterioro considerable al INMUEBLE. El ARRENDATARIO deberá reparar cualquier daño que cause al INMUEBLE al retirar sus bienes.

#### OCTAVA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

8.1 Acuerdan LAS PARTES que el ARRENDATARIO será responsable de conservar la integridad del INMUEBLE para que éste funcione adecuadamente durante la vigencia del arrendamiento, por lo que será responsable de reparar los daños causados al INMUEBLE por sus empleados, apoderados, invitados, clientes, contratistas o cualquier tercero y aquellos deterioros causados por el uso normal del INMUEBLE, los cuales siempre correrán por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO, tales como obstrucción de drenajes, cortos circuitos, pisos quebrados o rayados, paredes manchadas, cristalería quebrada, etc. El ARRENDATARIO en todo caso será responsable de reparar todo y cualquier daño ocasionado como consecuencia del uso indebido, negligente o doloso que le dé al INMUEBLE, y/o como consecuencia de la ejecución de obras por parte del ARRENDATARIO.

Asimismo, las partes acuerdan someterse a las siguientes disposiciones respecto a las reparaciones y mantenimiento del INMUEBLE:

Y

respecto de las cuales el ARRENDADOR deberá responder bajo el presente contrato. No obstante lo anterior, el ARRENDADOR no será responsable por las reparaciones antes indicadas del INMUEBLE, a menos que el ARRENDATARIO informe de dicha situación por escrito al ARRENDADOR inmediatamente a que el ARRENDATARIO tenga conocimiento del daño y/o desperfecto (término que para estos efectos no podrá exceder de tres días naturales), y siempre y cuando dichos desperfectos no sean atribuibles a actos ejecutados por el ARRENDATARIO y/o cualquiera de sus dependientes y/o contratistas y/o empleados y/o familiares y/o invitados. El ARRENDADOR, procederá a realizar las reparaciones tan pronto como sea prácticamente posible, y continuará haciéndolo hasta que las mismas sean concluidas.

- 8.2.2.- En caso de que el ARRENDADOR omita iniciar la realización de las reparaciones en la forma indicada, o en caso de que el ARRENDADOR suspenda o se retrase en la terminación de los trabajos de reparación, por causas imputables al mismo, el ARRENDATARIO podrá solicitar al ARRENDADOR el efectuar por sí mismo y a su costa las reparaciones, en el entendido de que procederá a facturar al ARRENDADOR el costo de las reparaciones realizadas, a efecto de que el ARRENDADOR proceda a cubrir el costo de dichas reparaciones, sujeto a precio de mercado justo y limitado a los trabajos mostrados en el aviso correspondiente.
- 8.2.3.- El ARRENDADOR no será responsable, ni tendrá la obligación de reparar los daños causados por la negligencia del ARRENDATARIO y/o cualquiera de sus dependientes y/o contratistas y/o empleados y/o familiares y/o invitados.

## 8.3. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO.

- 8.3.1.- El ARRENDATARIO será responsable de toda y cualquier reparación, mantenimiento, limpieza, etc., de los daños y/o desperfectos sufridos por el INMUEBLE, distintos a aquellos referidos en la cláusula 8.1 que antecede. Los daños a que se hacen referencia en este párrafo incluyen, mas no se limitan a: los daños y mantenimiento que será dado a los sistemas de plomería, drenaje, teléfono, gas, así como para el equipo, muros interiores, pintura interior y exterior, losa, techos, aire acondicionado y sistemas de ventilación y electrodomésticos, calentadores, puertas y ventanas, vidrios, niveles de muelles de carga, jardinería, alumbrado, eléctrico, etc., del INMUEBLE, y en general, cualquier cosa o supuesto no considerado como una reparación estructural bajo la cláusula 8.1 que antecede. La totalidad de las reparaciones realizadas por el ARRENDATARIO deben ser iguales en calidad y tipo al trabajo original. La totalidad de los gastos resultantes de la falta de mantenimiento y la negligencia en el INMUEBLE o de una violación de las obligaciones del ARRENDATARIO aquí establecidas, serán absorbidos por el ARRENDATARIO.
- 8.3.2.- EL ARRENDATARIO mantendrá el INMUEBLE y sus mejoras libre de cualquier gravamen. EL ARRENDATARIO mantendrá la totalidad del INMUEBLE en una condición ordenada y limpia, libre de basura, escombros y materiales ilegales.

En este sentido, las partes acuerdan y se obligan a que la terminación de la vigencia del arrendamiento, el ARRENDATARIO deberá entregar en buenas condiciones de uso y servicio el INMUEBLE a favor del ARRENDADOR, en el entendido de que se deberá entregar sin desperfecto alguno, tanto estructural, como del mobiliario y equipo, salvo el desgaste por el uso adecuado natural, y perfectamente limpio y pintado.

#### **NOVENA. - SERVICIO Y MANTENIMIENTO.**

### Las partes acuerdan que:

a) El ARRENDATARIO se obliga a cubrir a su costa y pagar por su cuenta la contraprestación y los gastos de Instalación y/o suspensión y consumo de todos los servicios públicos que se establezcan o estén establecidos en el INMUEBLE a que se refiere este contrato, incluyendo, pero no limitando a: energía eléctrica, agua, gas L.P., teléfono, etc., por lo que contratará directamente con la persona o empresa que preste los servicios mencionados, para que procedan a su instalación, corte o suspensión.





c) El ARRENDATARIO se obliga a proporcionar al ARRENDADOR, en forma mensual y conjunta con su pago rentístico, copia simple de cada uno de los recibos de los servicios mencionados dentro de la presente cláusula, cada uno debidamente pagado en forma completa y satisfactoria para la persona o empresa que preste los servicios referidos.

## DÉCIMA.- DE LA COMPETENCIA DESLEAL Y EL SUBARRENDAMIENTO.

10.01 El ARRENDATARIO se obliga al cumplimiento cabal de las reglas, normatividad, prácticas sanas y/o costumbres en materia de Comercio, a efecto de no incurrir en "COMPETENCIA DESLEAL" con cualquiera de los locales comerciales establecidos dentro del Centro Comercial, incluyendo, mas no limitado, el desarrollo de un giro comercial similar o igual al de otros locatarios, a menos de que cuente con la autorización previa y por escrito de dicho locatario. Las partes acuerdan que el ARRENDADOR, no será responsable en forma alguna, en el evento de que el ARRENDATARIO y/o cualquier otro locatario, incurra en actos que representen un incumplimiento a lo establecido dentro del presente párrafo, por lo que el ARRENDATARIO libera expresamente al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad al respecto.

10.02 El ARRENDATARIO no podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, ni subarrendar el INMUEBLE a menos que obtenga el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR. El ARRENDATARIO deberá comunicar por escrito y con treinta (30) días calendario de anticipación el subarrendamiento o cesión de que se trate con el fin que el ARRENDADOR este en aptitud de calificar la autorización escrita correspondiente.

10.03 No obstante, cualquier cesión o subarrendamiento, el ARRENDATARIO continuará, en todo momento, siendo responsable en primer lugar por el pago de la Renta y respecto del cumplimiento de todas sus obligaciones conforme a este Arrendamiento. El que se otorgue un consentimiento para una transacción no significará que haya otorgado algún consentimiento para transacciones subsiguientes ni como una renuncia a la obligación de obtener el consentimiento en futuras ocasiones. Si el cesionario o subarrendatario del ARRENDATARIO incumple con este Arrendamiento, el ARRENDADOR podrá proceder directamente contra el ARRENDATARIO sin necesidad de ejercitar alguna acción en contra del cesionario o subarrendatario.

#### DÉCIMA PRIMERA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.

- 11.01 El ARRENDADOR será responsable del pago de los impuestos o contribución que por Ley le correspondan, por virtud del presente Contrato.
- 11.02 Por su parte, el ARRENDATARIO será responsable del pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda por la renta del INMUEBLE y/o que pudiera gravar al INMUEBLE, o el cual pueda derivar de este contrato o del uso del INMUEBLE por parte del ARRENDATARIO.
- 11.03 Los derechos por servicio y consumo de agua, suministro de energía eléctrica, teléfono, gas y cualesquier otros que se causen, serán pagados por el ARRENDATARIO en los términos descritos en la Cláusula Novena de este contrato.
- 11.04 Todos los demás impuestos que se generen con motivo de la celebración del presente Contrato o se deriven de este, serán pagados por la parte a quien legalmente le corresponda.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - ANUNCIOS.

éste demande, obligándose a retirarlos al término del Contrato de arrendamiento, restaurando el lugar donde estos fueron colocados al estado original en el que se encontraban al inicio del presente arrendamiento.

#### DÉCIMA TERCERA .- SEGURO .-

Las partes acuerdan que el ARRENDADOR no será responsable en forma alguna de cualquier lesión, muerte, daño, perjuicio, pérdida o robo causado directa o indirectamente sobre el ARRENDTARIO, terceros dependientes, terceros ajenos, visitantes, clientes, contratistas, ni de cualquier tercero, ni tampoco así de bienes del ARRENDATARIO o terceros dependientes, visitantes o clientes del mismo, independientemente de que se encuentren dentro del INMUEBLE o en áreas de uso común, por lo que estas personas y estos bienes, estarán bajo el cuidado o riesgo exclusivo del ARRENDATARIO, quien se obliga a responder hasta con la totalidad de sus bienes frente a cualquier lesión, muerte, daño, perdida, perjuicio o robo causado directa o indirectamente sobre el ARRENDATARIO, terceros dependientes, terceros ajenos, visitantes, clientes, contratistas, y cualquier tercero, así como también por los bienes de los mismos, relevando expresamente de toda responsabilidad al ARRENDADOR y sacándolo en paz y a salvo respecto de lo que ocurra con los mismos.

Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente Contrato y de cualquiera de sus prórrogas, el ARRENDATARIO obtendrá y mantendrá en pleno vigor y efecto, las siguientes pólizas de seguro, el costo de las cuales será cubierto por el ARRENDATARIO".

13.01.- Seguro para cubrir al ARRENDATARIO y al ARRENDADOR contra cualquier responsabilidad civil, reclamaciones, demandas, juicios, así como en contra de accidentes o muerte de cualquier persona o resultante de cualquier daño a los bienes de cualquier tercero en conexión con el uso por parte del ARRENDATARIO del INMUEBLE. La póliza de seguro correspondiente cubrirá un valor asegurable de por lo menos \$300,000.00 DLLS (TRESCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y estableciendo como beneficiario al ARRENDADOR.

13.02.- Seguro a favor del ARRENDADOR, el cual proteja al INMUEBLE en contra de incendio, relámpago, explosión, colisión aérea y terrestre, erupción volcánica, huelgas, disturbios, conmoción civil, vandalismo, inundación y cualquier otro riesgo cubierto bajo la llamada "cobertura extendida" (incluyendo la cobertura de ventanas y tanques de gas). En virtud de lo anterior, el ARRENDATARIO por este conducto renuncia a cualquier derecho para demandar al ARRENDADOR por el pago de cualquier daño causado por cualquiera de los supuestos referidos dentro del presente párrafo y cualquier otro supuesto no previsto.

Acuerdan las Partes que las pólizas a que se hacen referencia en el inciso 13.01. y 13.02 que antecede, deberán obtenerse y mantenerse vigentes durante la totalidad de vigencia del presente contrato y de cualquiera de sus prórrogas, y deberán ser emitidas por una compañía legalmente constituida y autorizada por las autoridades correspondientes para hacer negocios en México, y que sea aprobada por el ARRENDADOR. Asimismo, las pólizas deberán contener el texto expreso de que las mismas no podrán ser modificadas sin la autorización previa y por escrito del ARRENDADOR. Adicionalmente, dichas pólizas de seguro establecerán que ellas no estarán sujetas a cancelación o cambio, excepto cuando se de aviso por lo menos treinta (30) días de anticipación al ARRENDADOR, y exista aprobación expresa y por escrito de este último, para tal efecto.

Las Partes acuerdan que las coberturas mínimas establecidas en los incisos 13.01 y 13.02 deberán ser anualmente incrementadas a una tasa del 3% (tres por ciento) anual por parte del ARRENDATARIO a su propia costa.

Las Partes acuerdan que el ARRENDADOR no será responsable en forma alguna de ningún daño, perjuicio, pérdida o robo causado directa o indirectamente sobre bienes del ARRENDATARIO o terceros dependientes, visitantes o clientes del mismo, independientemente de que se encuentren dentro del INMUEBLE o en Áreas de uso Común, por lo que éstos estarán bajo el cuidado o riesgo exclusivo del ARRENDATARIO, relevando de toda responsabilidad expresamente al ARRENDADOR respecto de lo que ocurra con los mismos.



14.01 Las partes acuerdan en que todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación, ya sea judicial y/o extrajudicial, será por escrito y deberá entregarse personalmente, por cédula judicial o por medio de correo certificado con acuse de recibo, a la otra parte en los siguientes domicilios:

- El "ARRENDADOR". Ignacio Comonfort #9351, Octavo piso, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, Baja California
- El "ARRENDATARIO". Ignacio Comonfort #9351, Noveno piso, Zona Urbana Rio Tijuana, Baja California.

14.02 Las partes se obligan, para el caso de cambio en sus domicilios durante la vigencia de este contrato, a notificárselo a los demás intervinientes en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la fecha de cambio de domicilio.

## DÉCIMA QUINTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.

15.01 Con excepción de actos u omisiones dolosas o negligentes de los agentes o empleados del ARRENDADOR, el ARRENDADOR no será responsable ante el ARRENDATARIO o ante cualquier otra persona por cualquier pérdida o daño de cualquier naturaleza causada por los actos u omisiones dolosas o negligentes del ARRENDATARIO u otros ocupantes del CENTRO COMERCIAL o de la propiedad adyacente o del público en general, o de cualquier otra causa más allá del control directo del ARRENDADOR, incluyendo pero no limitado al incumplimiento de proporcionar, o a cualquier interrupción, de cualquier servicio público u otros servicios en o alrededor del INMUEBLE.

15.02 El ARRENDATARIO reconoce que de tiempo en tiempo, se efectuarán adiciones, reemplazos y reparaciones al Centro Comercial. En este sentido, el ARRENDADOR hará su mejor esfuerzo para no interferir de manera sustancial con el uso o disfrute del ARRENDATARIO del INMUEBLE, por lo que desde este momento el ARRENDATARIO libera al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad al respecto.

15.03 Si se determina que el ARRENDADOR o el ARRENDATARIO son considerados responsables respecto de cualquier obligación ejecutada a nombre del otro, ambas partes, conforme corresponda, se obligan a indemnizar y mantener libre de perjuicio a la otra parte, así como de toda y cualquier reclamación por lesión, muerte, daño o pérdida, de cualquier clase, que surjan de actos u omisiones negligentes de cualesquier parte, o de sus contratistas, agentes, invitados o empleados, o que surja de cualquier accidente, lesión o daño causado a cualquier persona, o bien, que ocurra en o alrededor del INMUEBLE, o en las áreas adyacentes al INMUEBLE, así como también respecto de la totalidad de costos y gastos incurridos, incluyendo honorarios de abogados incurridos por lo anterior, y para restaurar o rembolsar la totalidad de dichos costos y gastos a la otra parte.

## DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL DOCUMENTO CONTRACTUAL.

Acuerdan ambas partes que cualquier modificación a lo expresamente previsto y convenido dentro del presente contrato, solo será válida y hará prueba plena si se hace constar por escrito y se firma ambas partes, de lo contrario carecerá de cualquier valor o fuerza legal.

## DÉCIMA SÉPTIMA. - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

17.01 DEL ARRENDATARIO: Acuerdan Las partes que se considerarán Eventos de Incumplimiento, cuando el ARRENDATARIO incurra en cualquiera de las siguientes:



- b) Que incumpla con cualquiera de las obligaciones relativas al uso y goce del INMUEBLE y a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente instrumento.
- c) Que incumpla con cualquiera de las obligaciones que adquiera mediante el presente Contrato, y que han quedado determinadas en el clausulado del mismo, así como el incumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el Código Civil para el Estado y demás leyes relativas y aplicables a la relación de arrendamiento.
- d) Si el ARRENDATARIO fuese emplazado a juicio mediante la cual se le reclame como prestaciones el pago de cantidad líquida, fuese emplazada a huelga, declarada judicialmente en quiebra, o en suspensión de pagos.
- e) Si el ARRENDATARIO abandona o desaloja el INMUEBLE;
- f) Si el ARRENDATARIO se vuelve insolvente o en quiebra, se le designa algún interventor o fiduciario respecto de cualquier parte de sus bienes, realiza alguna cesión para beneficio de sus acreedores, o se inicie cualquier procedimiento de concurso mercantil por o en contra del ARRENDATARIO y del cual no haya desistimiento dentro de un período de sesenta (30) días.
- g) Si el ARRENDATARIO deja de cubrir el pago puntual de uno o más pagos correspondientes a las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, conforme a los términos del presente Contrato.
- 17.02 Al ocurrir un Evento de Incumplimiento y mientras dicho Caso de Incumplimiento subsista, el ARRENDADOR podrá, en cualquier momento y a su elección, y con independencia a hacer valer cualquier derecho y/o penalización adicional prevista dentro del presente contrato:
  - I. Requerir al ARRENDATARIO por el cumplimiento del contrato, en cuyo caso, en forma adicional al cumplimiento que deberá otorgar el ARRENDATARIO, conforme los términos del presente instrumento, el ARRENDATARIO estará obligado a pagar en forma inmediata a ser requerido para ello, a favor del ARRENDADOR, como pena convencional en virtud de su incumplimiento, un monto equivalente al precio de dos meses de renta, conforme al presente contrato; o
  - II. El ARRENDADOR podrá rescindir y/o dar por terminado el presente contrato y por ende terminar en forma anticipada la vigencia del presente arrendamiento, sin necesidad de declaración judicial alguna.

17.03 En caso de que el ARRENDADOR rescinda y/o de por terminado este arrendamiento, el ARRENDADOR tendrá el derecho expedito de cobrar al ARRENDATARIO la suma de:

- Todos los montos de renta causados y no pagados por el ARRENDATARIO a la fecha de rescisión del presente contrato;
- Todos los montos de renta correspondientes al resto de los meses de vigencia contractual, conforme a la cláusula Tercera del presente contrato;
  - El valor de todo monto de renta no cobrada o reducida como periodo de gracia o renta benéfica;
  - El costo de remover y almacenar bienes del ARRENDATARIO o de cualquier otro ocupante del INMUEBLE
- El costo de las reparaciones, alteraciones, remodelaciones, o que de cualquier otro a efecto de dejar el INMUEBLE en condiciones aceptables para el ARRENDADOR, y
- Todos los gastos razonables incurridos por el ARRENDADOR en la persecución de sus recursos incluyendo sin limitación honorarios razonables de abogados así como gastos y costas de juicio.



abandone o desaloje el INMUEBLE por causa no imputable al ARRENDADOR, el ARRENDADOR tendrá derecho de cobrar, y el ARRENDATARIO se encontrará obligado a cubrir en forma inmediata a favor del ARRENDADOR todo lo establecido en los siguientes incisos:

- Todos los montos de renta causados y no pagados por el ARRENDATARIO a la fecha de rescisión del presente contrato;
- Todos los montos de renta correspondientes al resto de los meses de vigencia contractual, conforme a la cláusula segunda del presente contrato;
- III. El valor de todo monto de renta no cobrada o reducida como periodo de gracia o renta benéfica;
- IV. El costo de reparaciones, alteraciones, remodelaciones al INMUEBLE para dejarlo en condiciones aceptables para el ARRENDADOR; y
- V. Todos los gastos razonables incurridos por el ARRENDADOR en la persecución de sus recursos, incluyendo sin limitación honorarios razonables de abogados así como gastos y costas de juiclo.

17.05. Renuncia. No obstante estipulación en contrario establecida en cualquier ley, uso o costumbre, el ARRENDADOR tendrá el derecho, en todo momento de ejecutar las disposiciones de este Arrendamiento en estricto cumplimiento a los términos aquí establecidos; y la falta, por parte del ARRENDADOR, de ejecutar cualquiera de sus derechos conforme a este Arrendamiento y en estricto apego al mismo no deberá ser considerado que se ha creado una costumbre diferente a los términos, convenios y obligaciones específicos establecidos en este Arrendamiento o que se considere como si lo hubiere modificado. El ARRENDATARIO y el ARRENDADOR además convienen en que la no ejecución o renuncia por parte del ARRENDADOR a ejecutar sus derechos conforme a este Arrendamiento conforme a la ley, no deberán ser consideradas como una renuncia al derecho del ARRENDADOR de ejecutar uno o más de sus derechos respecto de cualquier incumplimiento subsiguiente. El hecho que el ARRENDADOR reciba la renta o cualquier pago, teniendo conocimiento del incumplimiento de un acuerdo del presente, no será considerado como una renuncia a ejercitar las acciones correspondientes por dicho incumplimiento, y no se considerará que el ARRENDADOR ha renunciado a alguna disposición de este Arrendamiento, a menos que se otorgue por escrito y firmada por el ARRENDADOR.

17.06. <u>Recursos Adicionales</u>. El ARRENDADOR podrá ejercitar cualquier otro derecho que actualmente o en un futuro exista bajo la ley o jurisprudencia del lugar donde se encuentre el INMUEBLE.

17.07 Ante cualquier rescisión, los daños y perjuicios al ARRENDADOR incluirán todos los costos y honorarios de abogados en que incurra el ARRENDADOR respecto de cualquier corte de quiebra o cualquier otro procedimiento judicial en relación con este Arrendamiento, la obtención de una cura de cualquier permanencia en quiebra que impida alguna acción para el desahucio del ARRENDATARIO, o la persecución de cualquier acción con respecto al derecho del ARRENDADOR para tomar posesión del INMUEBLE. Todos los daños mencionados y perjuicios sufridos (además de la Renta pagadera conforme al presente contrato) constituirán daños pecuniarios los cuales se pagarán al ARRENDADOR antes de la aceptación de este Arrendamiento por parte del ARRENDATARIO o cualquier sucesor del ARRENDATARIO dentro de cualquier procedimiento de concurso mercantil u otro procedimiento.

## DÉCIMA OCTAVA. - DE LA TERMINACIÓN Y SUS EFECTOS.

- 18.1 Acuerdan ambas partes que el Contrato de arrendamiento podrá terminar sin responsabilidad para las partes contratantes, por cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Por llegar al vencimiento del término pactado, o de la prórroga convenida en su caso.
  - hi Dar commonia calabrada nor ascrita nor las Dartes

18.2 Acuerdan ambas partes que el contrato de arrendamiento podrá terminar con responsabilidad para la parte vencida en juicio, por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por la rescisión del Contrato, derivada del incumplimiento de las obligaciones contraídas o violaciones a las cláusulas del presente instrumento.
- b) Por resolución judicial.

18.3 El ARRENDATARIO se obliga a restituir al ARRENDADOR o a quien su derecho represente, la posesión del INMUEBLE, tanto física, como jurídica, al término de la relación contractual, para lo cual el ARRENDATARIO se obliga a entregarlo limpio y en el mismo estado en que lo recibió (salvo uso y desgaste natural), debidamente pintado del mismo color en que lo recibió, y con el inventario integro y funcional que fue detallado en la declaración correspondiente del presente instrumento.

18.4 En el evento de que, al término del presente arrendamiento, ya sea por rescisión, terminación, terminación anticipada, y/o por cualquier causa, el ARRENDATARIO se niegue a hacer entrega del INMUEBLE al ARRENDADOR, éste pagará por concepto de pena convencional una cantidad equivalente a 80% (ochenta por ciento) sobre el valor de la renta mensual, esta penalización se causará en forma mensual mientras el ARRENDATARIO se encuentre indebidamente poseyendo el INMUEBLE. Acuerdan las Partes que esta pena deberá ser liquidada por el ARRENDATARIO con independencia de la renta mensual que se siga causando y sin perjuicio de que el ARRENDADOR pueda ejercitar válidamente las acciones legales que le correspondan contra la entrega extemporánea del INMUEBLE.

## DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD LABORAL

19,01 El ARRENDATARIO" se obliga durante la vigencia del presente contrato, a pagar todos los sueldos, horas extras, cuotas del seguro social, INFONAVIT, afores, SAR, prestaciones sindicales y responder a todas las demandas laborales o huelgas que le sean presentadas por incumplimiento de contratos individuales o colectivos que el ARRENDATARIO suscriba con el personal que contrate ya sea para el acondicionamiento del "INMUEBLE" o para que labore en el giro que se establezca en el mismo. El ARRENDATARIO se obliga a cubrir todas las prestaciones que le correspondan por indemnizaciones, despidos, pagos de antigüedad por retiro y cualquier otra prestación para así dejar sin ninguna obligación física, laboral, civil o penal al ARRENDADOR al termino del presente contrato, relativos a la operación del giro que se establezca, así como el acondicionamiento y demás mejoras hechas por el ARRENDATARIO en el "INMUEBLE".

19.02 Acuerdan LAS PARTES que, el ARRENDATARIO será el único responsable de efectuar el pago de sueldos, salarios, prestaciones y demás remuneraciones que devengue el personal a su cargo, en el entendido de que el personal directo del ARRENDATARIO y/o indirecto contratado y/o utilizado en contravención a las disposiciones de este contrato, para dar cumplimiento al presente contrato, no tiene ni tendrán relación jurídica, laboral ni de cualquier otra índole, con el ARRENDADOR, y en consecuencia el ARRENDADOR no será considerada como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el ARRENDATARIO a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente. Por lo que se deslinda de toda responsabilidad al ARRENDADOR de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, fiscal y se seguridad social que pudiera existir, obligándose el ARRENDATARIO, a mantener y sacar a salvo y resolver de inmediato, a su propia costa, cualquier conflicto que surja al respecto.

19.03 Acuerdan LAS PARTES que el ARRENDATARIO cumplirá con los requerimientos específicos relacionados con su propio personal o respecto del personal subcontratado en contravención a las disposiciones de este contrato, y se encontrará a cargo de la dirección, supervisión, cuidado y control de los mismos.

19.04 Para todos los efectos legales conducentes, el ARRENDATARIO se obliga a obtener todo tipo de permisos y autorizaciones necesarias para el desempeño de sus funciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el registro de todos sus empleados o personal frente a las autoridades fiscales, así como frente al instituto Mexicano Del Seguro Social, en el entendido de que el prestador será el único responsable de cumplir con las obligaciones patronales



patrón y responsable de dichos empleados, liberando al ARRENDADOR de cualquier obligación o carga solidaria al respecto que pudiera resultar en perjuicio del ARRENDADOR. De igual forma LAS PARTES acuerdan que el ARRENDATARIO responderá directamente y en forma oportuna conforme a la legislación y normatividad aplicable, respecto a las obligaciones a su cargo relativas a cualquier tipo de notificación y/o declaración y/o información trimestral y/o anual que se le pudiera imponer.

Acuerdan LAS PARTES que en supuesto en el que el Instituto Mexicano Del Seguro Social y/o cualquier autoridad administrativa y/o laboral, requiriera al ARRENDADOR por la presentación de cualquier documento, informe, pago, indemnización y/o notificación, relacionada con el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a asumir directamente dicha obligación y a ejecutar todo y cualquier acto que así le sea requerido, o en caso de que así lo solicite el ARRENDADOR, a apoyar a esta última en el cumplimiento de dichas obligaciones en forma oportuna, asumiendo el ARRENDATARIO la obligación de cubrir en forma inmediata la totalidad de los gastos y honorarios correspondientes que haya generado dicho requerimiento o acto, así como el pago de daños y perjuicios que esto le haya ocasionado.

Acuerdan LAS PARTES de que en el supuesto de que el Instituto Mexicano Del Seguro Social y/o cualquier autoridad administrativa y/o laboral, imponga cualquier tipo de multa, castigo, indemnización, penalidad, pago o imposición de cumplimiento de obligación liquida al ARRENDATARIO derivado del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a cubrir oportunamente todos y cada uno de los pagos, gastos y honorarios correspondientes que haya generado dicho requerimiento o acto, así como el pago de daños y perjuicios que esto le haya ocasionado.

En este sentido, LAS PARTES acuerdan que para el caso de que el ARRENDADOR llegase a ser demandado por uno o más de los empleados, agentes, proveedores y en general, por cualquier persona dependiente del ARRENDATARIO, por una o más de las vías civil, penal laboral o cualquier otra, o que fuere demandado alegándose que es patrón, patrón solidario, patrón substituto del demandante, ya sea tratándose en uno o más de los siguientes: juicios individuales u otro procedimiento contencioso de naturaleza laboral o de responsabilidad legal frente al Instituto Mexicano Del Seguro Social o el Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores; o en el evento de que llegare a ser demandada o auditada por cualquier clase de autoridad, por causas directamente atribuibles al ARRENDATARIO, esta última se obliga a sacar en paz y a salvo al ARRENDADOR de estos procedimientos, así como obligándose a responder directamente por los gastos de abogados, profesionistas y asesores especializados en la materia de que se trate, y que hayan sido contratados por el ARRENDADOR para la defensa de sus intereses, obligándose el ARRENDADOR a cubrir sus honorarios, así como cualquier gasto, cobro, y desembolse relacionado o derivado de dichos reclamos o procedimientos, en forma inmediata a ser requerido por el ARRENDADOR, mediante simple aviso al ARRENDATARIO.

Por lo anterior, el ARRENDATARIO deslinda de toda responsabilidad al ARRENDADOR en lo que se refiere a problemas administrativos o laborales de su personal obligándose el primero a resolver de inmediato cualquier conflicto que surja y que sea regulado por las autoridades correspondientes.

19.05 El ARRENDATARIO deslinda de toda responsabilidad al ARRENDADOR en lo que se refiere a problemas administrativos o laborales de su personal obligándose el primero a resolver de inmediato cualquier conflicto que surja y que sea regulado por las autoridades correspondientes.

19.06 El ARRENDATARIO libera al ARRENDADOR de cualquiera de las siguientes responsabilidades y/o obligaciones, y se obliga a la entera opción del ARRENDADOR a: i) mantener y sacar a salvo y resolver de inmediato, a su propia costa, cualquier conflicto; ii) responder frente al cliente por cualquier pérdida, daño, perjuicio, o menoscabo que el ARRENDADOR pudiera sufrir; c) asumir la defensa de la parte contratante a su propia cargo y costa; d) reembolsar al ARRENDADOR para que esta defienda sus intereses directamente con la cooperación del ARRENDATARIO, todos estos anteriores por virtud de los siguientes eventos, obligándose el ARRENDATARIO, a mantener y sacar a salvo y resolver de inmediato, a su propia costa, cualquier conflicto que surja al respecto:

I. En asuntos Civiles y/o Penales: El ARRENDATARIO libera a el ARRENDADOR de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del ARRENDADOR con motivo del otorgamiento en arrendamiento del INMUEBLE con excepción de todas las obligaciones que haya adquirido el



II. En asuntos Fiscales: El ARRENDATARIO responderá de todas sus obligaciones fiscales que se deriven del presente Contrato y en relación con sus empleados, de conformidad con el presente instrumento y la Normatividad aplicable, así como de cualquier imposibilidad para el ARRENDADOR de realizar deducciones fiscales y/o solicitar devolución de impuestos y/o cualquier afectación relacionada certificación de IVA y/o a sus registros como empresa certificada por causas atribuibles al ARRENDATARIO.

II. En asuntos Laborales: El ARRENDATARIO responderá de todas sus obligaciones laborales que se deriven

con sus empleados por la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

Otros: El ARRENDATARIO responderá de cualquier obligación ante autoridades Municipales, Estatales y Federales que se deriven de la prestación del servicio objeto del presente Contrato y la Normatividad aplicable.

19.07 Asimismo, LAS PARTES acuerdan que el ARRENDATARIO releva expresamente de toda y cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera ser imputada con motivo del presente contrato a el ARRENDADOR a causa de acciones u omisiones de sus empleados en relación a los siguientes puntos que se mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa, tales como consumo de alcohol de menores, robo, intoxicaciones por drogas o cualquier otro producto, pleitos, lesiones, daños o muertes provocadas en riña o por cualquier otra situación, daños a su vehículo o al de sus invitados, dependientes o terceros que hayan asistido al INMUEBLE, independientemente de que haya sido provocado o no por los encargados del estacionamiento, etc.

19.08 Asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a responder y a indemnizar al ARRENDADOR por cualquier causa de pérdida, robo, menoscabo, daño o perjuicio provocado por el ARRENDATARIO y/o por cualquiera de sus empleados y/o familiares, y/o dependientes, de cualquiera de ellos.

#### VIGÉSIMA.- RETENCIÓN DE RENTA.

Las Partes acuerdan y el ARRENDATARIO en este acto renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera tener a retener cualquier pago, ya sea, por concepto de renta, intereses, o penas convencionales, o por cualquier otro concepto establecido en el presente Contrato a favor del ARRENDADOR. Lo anterior no aplica a las retenciones que puedan ocurrir conforme a la legislación tributaria aplicable. En tal virtud, el ARRENDATARIO en este acto se obliga a entregar en forma puntual, y bajo los términos de este contrato, toda y cualquier cantidad a la cual el ARRENDADOR pueda tener derecho, en el entendido de que el ARRENDATARIO solo podrá hacer valer cualquier reclamación, demanda u otro derecho en contra del ARRENDADOR solo mediante un procedimiento independiente.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO AL INMUEBLE ARRENDADO.

21.01 Las partes acuerdan que tanto el ARRENDADOR, como sus representantes autorizados tendrán el derecho de ingresar al INMUEBLE durante las horas de trabajo del ARRENDATARIO en circunstancias normales, para hacer reparaciones, adiciones o alteraciones al INMUEBLE, respecto de las cuales se encuentra obligado a efectuar bajo los términos de este Contrato, siempre y cuando medie aviso por escrito adecuado del ARRENDATARIO de dicha situación; y en casos de emergencia, tendrá derecho, mas no la obligación a ingresar, en cualquier momento, para realizar reparaciones de emergencia necesarias para salvaguardar la integridad del INMUEBLE.

21.02 El ARRENDADOR tendrá el derecho de mostrar el INMUEBLE a cualquier cliente prospectivo y/o beneficiario y/o posible beneficiario de algún derecho sobre el mismo. Asimismo, el ARRENDADOR tendrá el derecho de colocar letreros que considere apropiados en la fachada del INMUEBLE a efecto de promover la compraventa del mismo, y para el caso de promover el arrendamiento de dicho INMUEBLE, solo tendrá derecho, en forma posterior a recibir el aviso por escrito del ARRENDATARIO de la intención de terminar este Contrato de arrendamiento y/o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO y/o dentro de los últimos 30 (treinta) días de la vigencia de este acuerdo. No obstante lo antes indicado, el ARRENDADOR no interferirá con el uso de parte del ARRENDATARIO del INMUEBLE durante



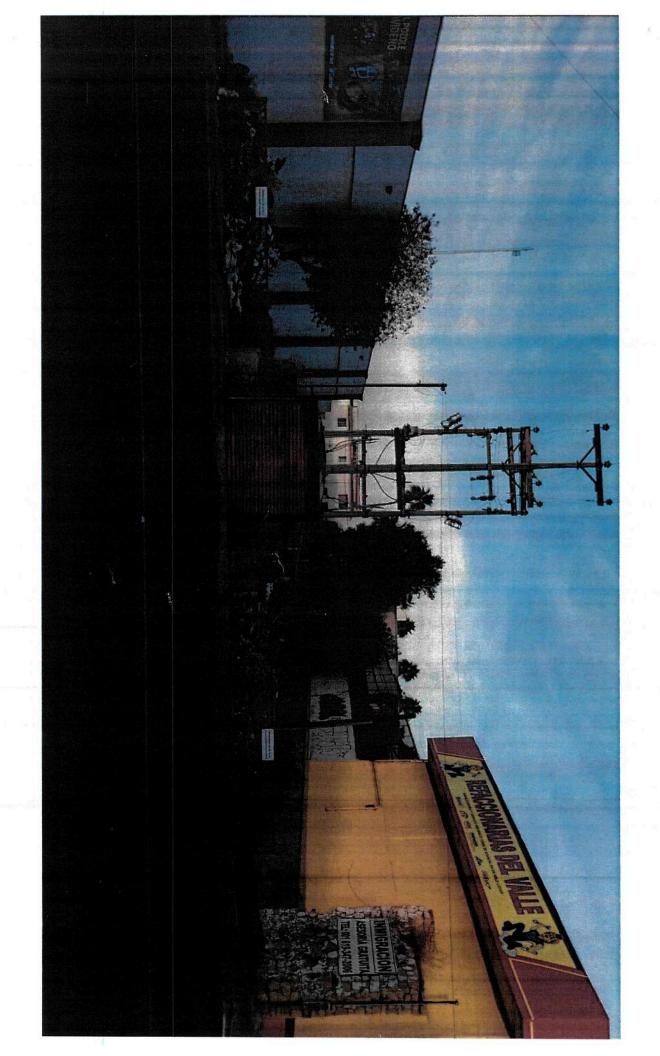
21.03 El ARRENDATARIO tendrá el derecho de acompañar durante el recorrido del INMUEBLE, a cualquier representante del ARRENDADOR y a cualquier cliente prospectivo y/o beneficiario y/o posible beneficiario de algún derecho sobre el mismo.

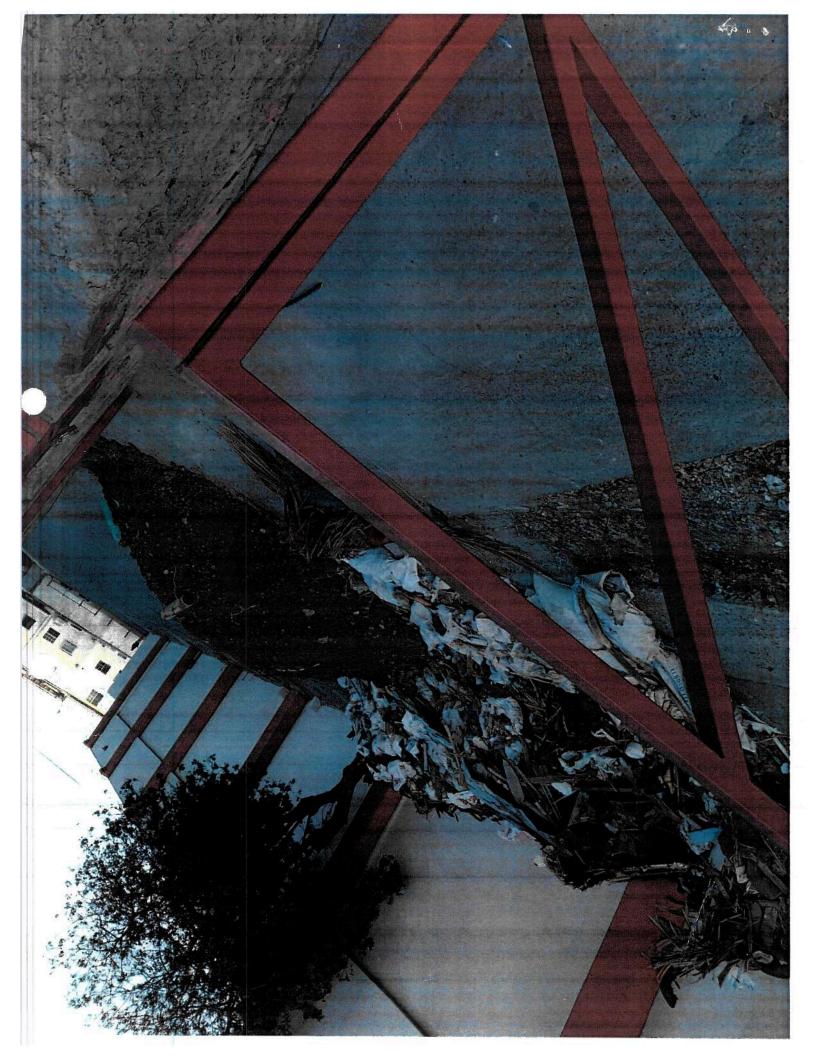
## VIGÉSIMA SEGUNDA. - DAÑOS O DESTRUCCIÓN.

22.01 LAS PARTES acuerdan que, en caso de daño o destrucción, total o parcial, del INMUEBLE, las mismas se someten expresamente a lo siguiente:

- Destrucción total. En caso de que la totalidad o una parte sustancial del INMUEBLE fuera dañado o destruido de tal manera que impida la operación del ARRENDATARIO para los propósitos para los cuales fue arrendado, el ARRENDADOR determinara, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la destrucción, si el INMUEBLE puede ser restaurado dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes y notificará al ARRENDATARIO de dicha determinación.
  - Si el ARRENDADOR determina que el INMUEBLE ARRENDADO no puede ser restaurado dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes, ya sea el ARRENDADOR o el ARRENDATARIO tendrá el derecho y opción de terminar de manera inmediata este Contrato de Arrendamiento por medio de aviso por escrito a la otra parte, sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES por dicho concepto.
  - Si el ARRENDADOR determina que el INMUEBLE puede ser restaurado dentro de dicho periodo de 4 (cuatro) meses, el ARRENDADOR procederá diligentemente, a su proplo costo, a reconstruir el INMUEBLE, pero solo hasta la cantidad que obtenga de la cobertura de seguro, renunciando a cualquier derecho a recibir pagos de rentas mientras que el INMUEBLE sea reconstruido, siempre y cuando las cantidades efectivamente recibidas del seguro correspondiente sean suficientes para pagar dicha reconstrucción.
- II. Destrucción parcial. En el caso de que los daños antes indicados no impidan que el ARRENDATARIO, de una manera sustancial, continué la operación normal de su negocio en el INMUEBLE, el ARRENDADOR o el ARRENDATARIO, según sea el caso, reparará dichos daños bajo los términos del presente contrato. En dicho caso la renta aquí indicada será reducida de conformidad con los pies cuadrados efectivamente ocupados por el ARRENDATARIO durante la fase de reconstrucción. Si hubiera cualquier disputa con respecto a la superficie efectivamente ocupada por el ARRENDATARIO, LAS PARTES acuerdan someterse al peritaje emitido por un ingeniero civil autorizado para ejercer nombrado en forma conjunta por ambas partes, y/o en su defecto, por parte del ARRENDADOR, y en ausencia del anterior, de un ingeniero civil seleccionado del Colegio de Ingenieros Civiles de la Ciudad.
- 22.02 Si el daño en cuestión es causado por un acto negligente o doloso del ARRENDATARIO o sus empleados, el ARRENDATARIO se obliga a pagar puntualmente la renta bajo el presente contrato, y a ejecutar la reparación de todos y cada uno de los daños causados al INMUEBLE ARRENDADO, a satisfacción del ARRENDADOR.
- 22.03 Si el daño total se atribuye a un desastre natural o incendio imputable a terceros, en donde el INMUEBLE se encuentre afectado de tal manera que impida la operación del ARRENDATARIO para los propósitos para los cuales fue arrendado, el ARRENDADOR determinará si es factible reparar, adaptar o instalar un área en la que pueda seguir la operación el ARRENDATARIO dentro de los 10 (diez) días siguientes de ocurrir tal desastre o incendio por tercero y notificará al ARRENDATARIO de dicha determinación. En el evento de que fuese factible el llevar a cabo reparaciones, adaptaciones o instalaciones de dicha área, el ARRENDATARIO se compromete a finalizaras dentro de un término que no exceda de 6 meses. En este supuesto, el ARRENDATARIO se reserva su obligación de generar el pago de rentas, hasta tanto el INMUEBLE no se encuentre factible para continuar con el objeto del presente contrato. En este supuesto, EL ARRENDATARIO se reserva su obligación de generar el pago de rentas, hasta tanto el INMUEBLE no se encuentre factible para continuar con el objeto del presente contrato.







#### ORDEN DE INVESTIGACION A LA POLICIA MINISTERIAL

No. de Caso: 0205-2024-04602

Lugar: PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Fecha: 28 de Noviembre del 2024, Hora: 16:26

Unidad de Investigación: U.I DE DELITOS DE ROBOS ZONA ROSARITO

Agente del Ministerio Publico: ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL

Agente de la Policía Ministerial asignado: LEONARDO OROPEZA BARRANCOS

Sírvase llevar a cabo exhaustiva investigación de los hechos denunciados dentro del número de caso antes citado, debiendo informar a esta fiscalía del resultado de la misma, en un período de CINCO DIAS esto con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados por el C. CENTRAL DETALLISTA S.A DE C.V por la probable comisión del delito de EXTORSION. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 131, 132 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales aplicables.

L AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE L

U.I DE DELITOS DE ROBOS ZONA ROSARITO DE INVESTIGNA ZON



# **DECLARACION DE REPRESENTANTE LEGAL**

No. de Caso: 0205-2024-04602

Lugar: PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA

Fecha: 29 de Noviembre del 2024, Hora: 10:37

Unidad de Investigación: U.I DE DELITOS DE ROBOS ZONA ROSARITO

Agente del Ministerio Publico: ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL

Con fundamento en los artículos 127, 131 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, el suscrito Agente del Ministerio Público, en relación a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de EXTORSION cometido en perjuicio de CENTRAL DETALLISTA S.A DE C.V del establecimiento CALIMAX ROSARITO y una vez que se hizo del conocimiento del representante legal que podrá abstenerse de declarar en términos de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 222 del Código adjetivo aplicable a la materia, manifiesta que si es su deseo declarar, por lo que se procede a entrevistar a:

Nombre

FRANCISCO CABELLO PRADO

Sexo

MASCULINO

Domicilio

MISION DE LORETO 10115, ZONA URBANA RIO TIJUANA,

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Edad:

40 AÑOS

Teléfono:

663 323 08 69

Fecha de Nacimiento:

06 de Diciembre de 1983

Identificación

**PASAPORTE** 

Número de

06478403

identificación:

Lugar de origen

ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL

Nacionalidad

**MEXICANA** 

Estado Civil

CASADO

Profesión u ocupación:

**ABOGADO** 

Relato de la Entrevista:



Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión y hasta 100 días multa, según lo establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad con el articulo 49 del Codigo Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es mi deseo manifestar que es mi deseo manifestar que es mi deseo manifestar Que soy Apoderado Legal de la moral denominada CENTRAL DETALLISTA S.A DE C.V del establecimiento CALIMAX ROSARITO, personalidad que acredito con la documental consistente en PODER GENERAL volumen 1905, escritura 85,279, en la Ciudad de Tijuana Baja California a los 08 de febrero de 2024, ante la Licenciada Alma E. Andrade Marin, Titular de la Notaria Publica numero 06, donde comparece el Licenciado IGNACIO RAFAEL FIMBRES SANCHEZ, en su caracter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada CENTRAL DETALLISTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DONDE OTORGA A FAVOR AL LICENCIADO FRANCISCO CEBALLO PARADO, siendo la razón de mi comparecencia Que ratifica en todas y cada una de sus partes mi denuncia por ser la verdad de los hechos expuestos y apegarse a la realidad reconociendo la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en mis documentos públicos y privados; que desde este acto y para el caso de que como un requisito de procedibilidad, que por aquellos delitos que resultare y se requiera de la querella de Ley, presenta formal DENUNCIA Y/O QUERELLA POR EL DELITO DE EXTORSION encontra de GERARDO TERAN XITLALI CORONADO DE INMOBILIARIA TER S.A. dejando como correo electronico y numero telefonico siendo el 664-389-64-55 del Licenciado ARTURO GUTIERREZ TOVAR para recibir notificaciones asi como el que ya mencione en mis generales para recibir todo tipo de notificaciones siendo todo lo que tiene que manifestar firmando al margen previa lectura de la presente declaración, ante la presencia del ciudadano agente del ministerio publico del fuero común

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO::

Lic. ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL

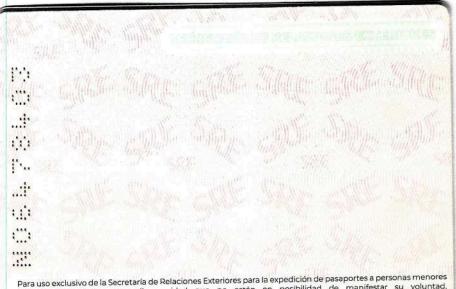
TITULAR DE LA U.I DE DELITOS DE

**ROBOS ZONA ROSARITO** 

REPRESENTANTE LEGAL:

FRANCISCO CABELLO PRADO





Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de pasaportes a personas menores de edad o personas con discapacidad que no estén en posibilidad de manifestar su voluntad. For the exclusive use of the Ministry of Foreign Affairs for the issuance of passports to minors or people with disabilities who are unable to express their will.

# PASAPORTE PASSPORT

#### ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Clave del pals de e Issuing state code MEX

Passport No. NO6478403



Nombres/ Given names FRANCISCO

Nacionalidad/ Nation MEXICANA 06 12 1983

CURP/ Personal No.
CAPF831206HDFBRR06

Lugar de nacimiento/ Place of birth MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición/ Date of issue 02 01 2023 Fecha de caducidad/ Expiry date 02 01 2033

FABIDLA VARGAS LORENZANA OF PASAPORTES TIJUANA



724947

P<MEXCABELLO<PRADO<<FRANCISCO<<<<<<<< NO64784035MEX8312066M3301029<<<<<<<00

#### **ACUERDO**

No. de Caso: 0205-2024-04602

ACION

Lugar: PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Fecha: 28 de noviembre del 2024, Hora: 12:54

Unidad de Investigación: U.I DE DELITOS DE ROBOS ZONA ROSARITO Agente del Ministerio Publico: ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL

En PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, siendo la fecha y hora en que se actua, el C. Agente del Ministerio Publico Licenciada ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL, una vez analizados los antecedentes que obran dentro de la presente carpeta de investigación, que se instruye por el delito de EXTORSION, se emite MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la victima CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANONIMIA DE CAPITAL VARIABLE, con nombre comercial CALIMAX SUCURSAL ROSARITO, con domicilio ubicado en Boulevard Benito Juarez numero 2000-B, Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, consistente en LA PROHIBICIÓN AL <u>IMPUTADO DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VÍCTIMA, y VIGILANCIA EN EL</u> DOMICILIO DE LA VICTIMA, la cual deberá ser notificada de forma personal e inmediata a los imputados de nombre XITLALI CORONADO Y GERARDO TERAN quienes pueden ser localizados en la Plaza comercial Quintas del Mar, No. 2000, Zona Centro, Playas de Rosarito fijándose a la presente medida una duración de SESENTA días naturales, debiéndose apercibir al imputado de que en caso de incumplimiento sin causa justificada se le impondrá el medio de apremio consistente en ARRESTO hasta por treinta y seis horas. Lo anterior con fundamento en los artículos 20 Apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, 104 fracción I inciso d, 82, 83, 85,109,131,137 fracción V y VI y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente.

Por otra parte, ordénese girar atento oficio correspondiente al C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL a efecto de que designen personal a su digno cargo para que de manera periódica, durante un lapso de SESENTA DÍAS, a partir de la fecha de emisión de la presente MEDIDA DE PROTECCIÓN, se realicen RONDINES DE VIGILANCIA en el domicilio de la víctima Boulevard Benito Juarez numero 2000-B, Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, con la finalidad de que se dé cabal cumplimiento a la medida de protección impuesta; Igualmente dígasele al C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL que deberá INFORMAR a esta Autoridad, los nombres de los Agentes Policíacos designados para el cumplimiento de tal medida. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 132 fracción IV. XII incisos a y d, y XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL Baja C

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA MINIA

U.I DE DELITOS DE ROBOS ZONA ROSARITO MBPROCI



ROSARITO, B. C a 29 de noviembre del 2024

TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA ZONA ROSARITO. P R E S E N T E.-

Con relación al oficio de citación, girado mediante número de NUC 0205-2024-04602 de fecha 28 de noviembre 2024, en donde se solicita al C. GERARDO TERAN, domicilio en PLAZA COMERCIAL QUINTAS DEL MAR NO. 2000 ZONA CENTRO DE PLAYAS DE ROSARITO, para hacerle una notificación.

De lo anterior le informo que me trasladé a dicho lugar, a la oficina principal de dicha Plaza Comercial de Quintas del Mar con numero 2000 de la Zona Centro de Rosarito, en la cual se me impidió el paso a la entrada principal, por la cual toque el timbre con audio, donde me manifestó una persona del sexo femenino quien no se identificó, por lo cual le hice de conocimiento el motivo de mi visita así mismo identificándome como corresponde, de igual manera manifestándole las presentes notificaciones, a lo cual esta persona me respondió que no recibirían ningún documento, que si era necesario lo dejara en la puerta principal que tenia al frente de mí, motivo por el cual deje dicha notificación pegadas en la puerta, anexando fijaciones fotográficas de la misma.

Lo que hago de su conocimiento para lo que a bien tenga a determinar.

A T E N T A M E N T E
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
PLAYAS DE ROSARITO

PALOMINOS ESPINOZA JULIO CESAR.

Digital one

INVESTIGACIONES EN 17ADAS SHERROCURADUMA AGUA AGUA AGUA ESTA



ROSARITO, B. C a 29 de noviembre del 2024

TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA ZONA ROSARITO. PRESENTE.-

Con relación al oficio de citación, girado mediante número de NUC 0205-2024-04602 de fecha 28 de noviembre 2024, en donde se solicita al C. GERARDO TERAN, domicilio en PLAZA COMERCIAL QUINTAS DEL MAR NO. 2000 ZONA CENTRO DE PLAYAS DE ROSARITO, para hacerle una notificación.

De lo anterior le informo que me trasladé a dicho lugar, a la oficina principal de dicha Plaza Comercial de Quintas del Mar con numero 2000 de la Zona Centro de Rosarito, en la cual se me impidió el paso a la entrada principal, por la cual toque el timbre con audio, donde me manifestó una persona del sexo femenino quien no se identificó, por lo cual le hice de conocimiento el motivo de mi visita así mismo identificándome como corresponde, de igual manera manifestándole las presentes notificaciones, a lo cual esta persona me respondió que no recibirían ningún documento, que si era necesario lo dejara en la puerta principal que tenia al frente de mí, motivo por el cual deje dicha notificación pegadas en la puerta, anexando fijaciones fotográficas de la misma.

Lo que hago de su conocimiento para lo que a bien tenga a determinar.

A T E N T A M E N T E
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
PLAYAS DE ROSARITO

PALOMINOS ESPINOZA JULIO CESAR.

DENTERD

POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO

GRUPO UNIDADES DE

INVESTIGACION ESPECIALIZACAS

SUBPROCURADURA, ZURA EGUARITO

No. de Caso: 0205-2024-04602

#### C. GERARDO TERAN

Plaza comercial Quintas del Mar, No. 2000, Zona Centro, Playas de Rosarito PRESENTE.-

Por medio del presente y en aras de brindar y garantizar la seguridad y protección de la moral ofendida CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DEL ESTABLECIMIENTO CALIMAX SUCURSAL ROSARITO. con domicilio en Boulevard Benito Juarez numero 2000-B, Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, lo cual constituye una obligación primaria de esta institución del Ministerio Publico cuando tenga datos que la víctima se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida, o bien, existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito; surge entonces, la necesidad de adoptar las medidas de protección que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño, mismas que deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentra la persona y aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; es decir, ser acordes con la amenaza; pues su implementación se basa en los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia; en tal virtud, me permito solicitar a Usted, dar cumplimiento a la medida de protección que se adjunta al presente, contenida en la fracción V el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en "LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VICTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS" MISMAS QUE SE LE NOTIFICA EN ESTE MOMENTO, en consecuencia NO PUEDE NI DEBE por sí mismo o por interpósita persona, incluyendo sus apoderados legales y/o guienes se hagan pasar por ellos, ASISTIR O ACERCARSE A CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DEL ESTABLECIMIENTO CALIMAX SUCURSAL ROSARITO domicilio en Boulevard Benito Juarez numero 2000-B. Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro donde desarrolla sus actividades la moral ofendida asi como su personal, porque de ocurrir tal circunstancia, constituirá un incumplimiento de la misma, y en ese sentido, el Ministerio Público podrá imponer al imputado, algunas de las medidas de apremio previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismas que se encuentran previstas en el artículo 104, Imposición de medios de apremio

El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones:

- I. El Ministerio Público contará con las siguientes medidas de apremio:
- a) Amonestación



- b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- c) Auxilio de la fuerza pública, o
- d) Arresto hasta por treita y seis horas; ......

La anterior encomienda deviene de la obligación referida de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo establece el artículo primero en su tercer párrafo de nuestra carta magna; en concordancia con el diverso dispositivo constitucional 20 apartado C, el cual estatuye en su fracción V lo siguiente: "El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso",21,en relación directa con los numerales 4, 5, 7 fracción VIII, 11, 12 fracción X, 40 y 41 de la Ley General de Víctimas, 108, 109 fracción XVI, XIX, 82, 83, 85, 131 fracción XV y 137 Fraccion I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales, 22 fracciones XII y XXXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, 84 del Reglamento de dicha Ley.

Sin más por el momento, le reitero mi más sincero respeto.

PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

28 de Noviembre del 2024

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

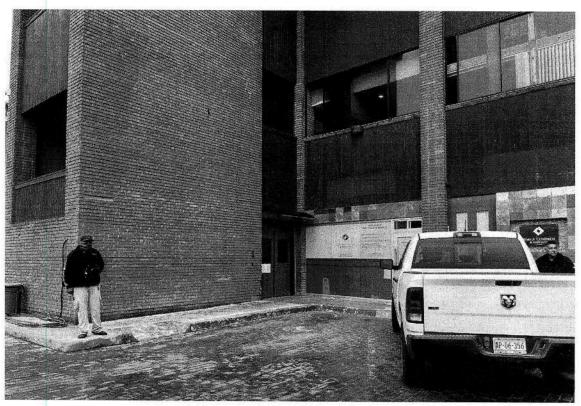
LIC. ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA

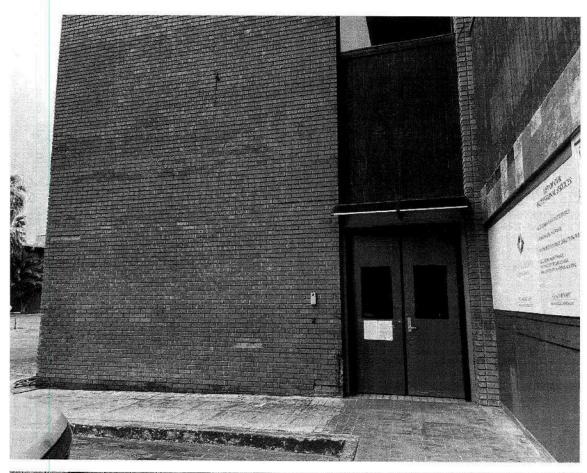
ESPI U.I DE DELITOS DE ROBOS ZONA ROSARITO

C. GERARDO TERAN FIRMA DE ENTERADO











No. de Caso: 0205-2024-04602

C. GERARDO TERAN

Plaza comercial Quintas del Mar. No. 2000, Zona Centro, Playas de Rosarido

Por medio del prete rito y en aras de brindar y garanticar lo septindar y potenciono de la mora obrinda del prete rito y en aras de brindar y garanticar lo septindar y potenciono de la mora obrinda CENTRAL DETALLISTA SOCIEDA DANDIRAD DE CAPITAL VARIABLE. DEL ESTABLECIMENTO CALMAN SOCIEDA. NOSARTO, con discindido en boulevard banto Juscie en puere 7009 8, Freccionamento Colinia de Mantelor Publico ciurnolo feriga delos que la vicina se cicuraria amentancia del Mantelor Publico ciurnolo feriga delos que la vicina se cicuratria amentancia que responda presento de en su vicina se cicuratria amentancia que este septende cestin en fregio en region del delos que se enciente a para bella que que este septende cestin en fregio en region del delos surges setendos. En la electrica que se enciente a para el mante que escuente a presento que se enciente a para el mantelo del producción que se enciente a para el mantelo del producción que se enciente a para el mantelo del producción del producci

El Organo jurisoticcional y de latinisterio Publico podria displana de los algunantes muchos de acronio para de complémiento de los sectos que ordanes en al opera en la sustiniciones:

THE STREET STREET

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

No. de Caso: 0285-2024-04602

C XITLALI CORONADO

Plaza comercial Quintas del Mar. No. 2000, Zona Centro, Playas de Rosarito PRESENTE-

PRESENTE.

Por misto del presente y en aces de fondis y giranteza la seguridad y protección de la moral ofendida. CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARABLE.

DEL ESTABLECIMIENTO CALIMAN SUL ARROBAD ANONIMA DE CAPITAL VARABLE.

DEL ESTABLECIMIENTO CALIMAN SUL ARROBAD ANONIMA DE CAPITAL VARABLE.

RESPONSA DE L'ARROBAD ANONIMA DE L'ARROBAD ANONIMA DE CAPITAL CONTROLLA DE L'ARROBAD ANONIMA DE L'

\$1 Organo jurisdiscional y el Amisterio Publico postida dispover de los arguintes de aprareio para el cumplimiento de los artists que ordenen en el ejercicio de sus funciones

A. El Ministeria Probico contarà con las signissi

HERMANDARIMAN



ROSARITO, B. C a 29 de noviembre del 2024

TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA ZONA ROSARITO. PRESENTE.-

Con relación al oficio de citación, girado mediante número de NUC 0205-2024-04602 de fecha 28 de noviembre 2024, en donde se solicita al C. XITLALI CORONADO, domicilio en PLAZA COMERCIAL QUINTAS DEL MAR NO. 2000 ZONA CENTRO DE PLAYAS DE ROSARITO, para hacerle una notificación.

De lo anterior le informo que me trasladé a dicho lugar, a la oficina principal de dicha Plaza Comercial de Quintas del Mar con numero 2000 de la Zona Centro de Rosarito, en la cual se me impidió el paso a la entrada principal, por la cual toque el timbre con audio, donde me manifestó una persona del sexo femenino quien no se identificó, por lo cual le hice de conocimiento el motivo de mi visita así mismo identificándome como corresponde, de igual manera manifestándole las presentes notificaciones, a lo cual esta persona me respondió que no recibirían ningún documento, que si era necesario lo dejara en la puerta principal que tenia al frente de mí, motivo por el cual deje dicha notificación pegadas en la puerta, anexando fijaciones fotográficas de la misma.

Lo que hago de su conocimiento para lo que a bien tenga a determinar.

A T E N T A M E N T E
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
PLAYAS DE ROSARITO

PALOMINOS ESPINOZA JULIO CESAR.

GRUPO UNIDADES DE INVESTIGACION ESPECIALIZADAS SUBPROCURADURIA ZONA ROSARITO



ROSARITO, B. C a 29 de noviembre del 2024

TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA ZONA ROSARITO. PRESENTE.-

Con relación al oficio de citación, girado mediante número de NUC 0205-2024-04602 de fecha 28 de noviembre 2024, en donde se solicita al C. XITLALI CORONADO, domicilio en PLAZA COMERCIAL QUINTAS DEL MAR NO. 2000 ZONA CENTRO DE PLAYAS DE ROSARITO, para hacerle una notificación.

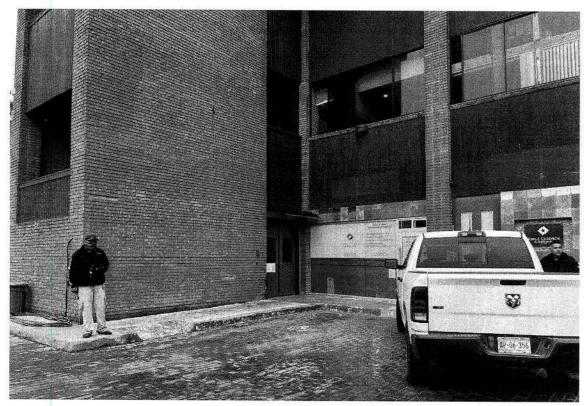
De lo anterior le informo que me trasladé a dicho lugar, a la oficina principal de dicha Plaza Comercial de Quintas del Mar con numero 2000 de la Zona Centro de Rosarito, en la cual se me impidió el paso a la entrada principal, por la cual toque el timbre con audio, donde me manifestó una persona del sexo femenino quien no se identificó, por lo cual le hice de conocimiento el motivo de mi visita así mismo identificándome como corresponde, de igual manera manifestándole las presentes notificaciones, a lo cual esta persona me respondió que no recibirían ningún documento, que si era necesario lo dejara en la puerta principal que tenia al frente de mí, motivo por el cual deje dicha notificación pegadas en la puerta, anexando fijaciones fotográficas de la misma.

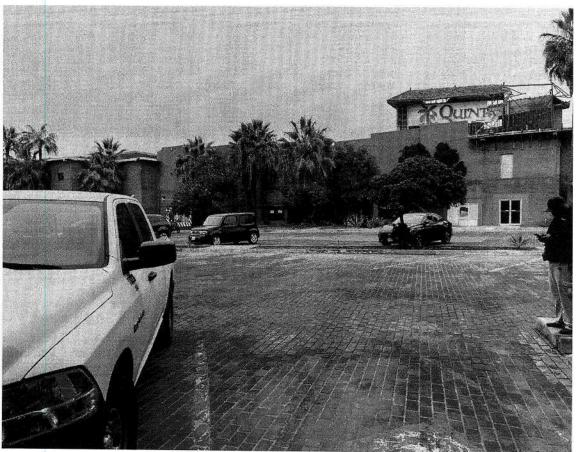
Lo que hago de su conocimiento para lo que a bien tenga a determinar.

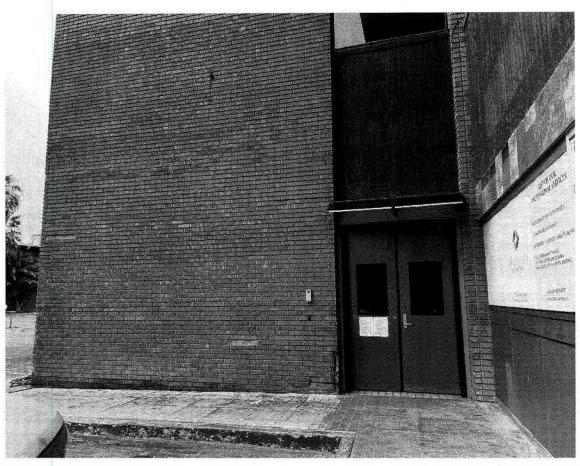
A T E N T A M E N T E
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
PLAYAS DE ROSARITO

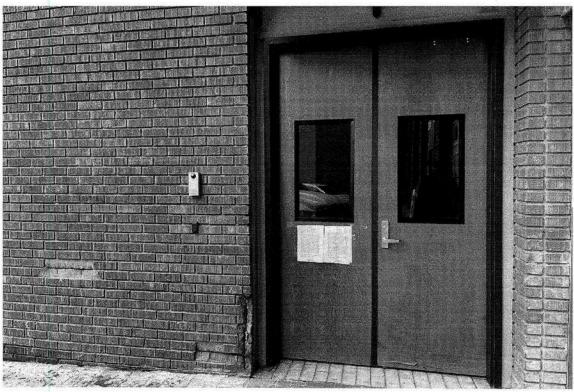
PALOMINOS ESPINOZA JULIO CESAR.

POLICIAIANTIGTERNAL DEL FETADO









OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. da Caso: 0205-2024-04502 No. de Caso: 0205-2024-04602 C. GERARDO TERAN Plaza comercial Quintas del Mar. No. 2000. Zona Centro Playes de Rosarito C.XITLALI CORONADO Plaza comercial Cuintas del Mar. Ro. 2000, Zoes Centro, Playas de Rosanto Por medio del prese rila y en stas de brinder y garentizar la segundad y prosección de la morat o clandina Central. Detral. 1937a. SOCIEDAD ANDIGNA. DE CAPITAL. MARIABLE. DEL ESTABLECIMENTO CAIMAN SOLURSAL ROSARTO con demición en bioxivaria bientilo Juniorez curriere como de la como demición en bioxivaria bientilo. Juniorez curriere como en estableción del Ministero Patien cuando feriga datos que la victima se encuentra amentamento de la magazida general o en su victo. O blem, escatar procesa función al ministero que estableción de la ministerio del ministerio de la ministerio del m PRESENTE-Pror medio del presenta y en aras de brinda y giranezza la segundad y protección de la moral ofendida. CEMPRAL DEFALUSTA, SOCIEDO ANORMA DE CAPITAL VARIABLE. DEL ESTEMBERGO ALIMAN SUCURBAL ASSARTO, con domicio en Boulevard Bersio, James numero 20018. Prezucense inerio dumas del Assessera Publica cuarrio terra de la muero de la Prezucense infoliación del Assessera Publica cuarrio terra do la mese la vivante de la menera atala del Assessera Publica cuarrio terra de la mese la vivante de la menera atala del Assessera Publica cuarrio terra de la mese la vivante de la menera atala del Assessera Publica cuarrio terra de la mese la vivante de la menera atala del Assessera Publica cuarrio terra de la mese la vivante de la menera del la menera de la menera del la menera de la menera del la menera de El Organo jurisdiccional y el Ministerio Publico podrie deponer de los siguientes medios tento para el cumplimidanto de Jos eclos que protenso en el gircolo de sus funciones: El Organo juriadiccional y el Ministerio Público practivo aisponer de los seguentes medias cemio para el campliamento de las especies de ordanes en el ejercicio de sus hercianes. I Blindario Público contará con las alguerras multiles de gracas. ¿ es salvisterio Publico conterà con las signionios medicles do spermio: 

## OFICIO DE NOTIFICACIÓN

No. de Caso: 0205-2024-04602

C.XITLALI CORONADO

Plaza comercial Quintas del Mar, No. 2000, Zona Centro, Playas de Rosarito PRESENTE.-

Por medio del presente y en aras de brindar y garantizar la seguridad y protección de la moral ofendida CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL DEL ESTABLECIMIENTO CALIMAX SUCURSAL ROSARITO, con domicilio en Boulevard Benito Juarez numero 2000-B, Fraccionamiento Quintas del Mar, Zona Centro, lo cual constituye una obligación primaria de esta institución del Ministerio Publico cuando tenga datos que la víctima se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida, o bien, existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito; surge entonces, la necesidad de adoptar las medidas de protección que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño, mismas que deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentra la persona y aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; es decir, ser acordes con la amenaza; pues su implementación se basa en los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia; en tal virtud, me permito solicitar a Usted, dar cumplimiento a la medida de protección que se adjunta al presente, contenida en la fracción V del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en "LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VICTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS" MISMAS QUE SE LE NOTIFICA EN ESTE MOMENTO, en consecuencia NO PUEDE NI DEBE por sí mismo o por interpósita persona, incluyendo sus apoderados legales y/o quienes se hagan pasar por ellos, ASISTIR O ACERCARSE A CENTRAL DETALLISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DEL ESTABLECIMIENTO CALIMAX SUCURSAL ROSARITO domicilio en Boulevard Benito Juarez numero 2000-B. Fraccionamiento Quintas del Mar. Zona Centro donde desarrolla sus actividades la moral ofendida asi como su personal, porque de ocurrir tal circunstancia, constituirá un incumplimiento de la misma, y en ese sentido, el Ministerio Público podrá imponer al imputado, algunas de las medidas de apremio previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismas que se encuentran previstas en el artículo 104, Imposición de medios de apremio

El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones:

I. El Ministerio Público contará con las siguientes medidas de apremio:



a) Amonestación

b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

c) Auxilio de la fuerza pública, o

d) Arresto hasta por treita y seis horas; ......

La anterior encomienda deviene de la obligación referida de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo establece el artículo primero en su tercer párrafo de nuestra carta magna; en concordancia con el diverso dispositivo constitucional 20 apartado C, el cual estatuye en su fracción V lo siguiente: "El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso",21,en relación directa con los numerales 4, 5, 7 fracción VIII, 11, 12 fracción X, 40 y 41 de la Ley General de Víctimas, 108, 109 fracción XVI, XIX, 82, 83, 85, 131 fracción XV y 137 Fraccion I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales, 22 fracciones XII y XXXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, 84 del Reglamento de dicha Ley.

Sin más por el momento, le reitero mi más sincero respeto.

PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

28 de Noviembre del 2024

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

NC. ELIZABETH DEL ANGEL SANDOVAL

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA

U.I DE DELITOS DE ROBOS ZONA ROSARITO

C. XITLALI CORONADO FIRMA DE ENTERADO

